POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL PARA EMPRESAS DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., que en adelante se denominará "**SBS COLOMBIA**", en consideración a los datos contenidos en el "cuadro de declaraciones", anexo que forma parte integrante de este contrato, y a las declaraciones del tomador contenidas en la solicitud de este seguro, las cuales se entienden incorporadas al mismo, ha convenido con la empresa asegurada cuyo nombre figura como "asegurado" en el mencionado cuadro, en celebrar el contrato de seguro contenido en las siguientes condiciones:

CLÁUSULA 1. - OBJETO DEL SEGURO.

1.1. EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO TIENE POR OBJETO INDEMNIZAR O REEMBOLSAR AL ASEGURADO LAS SUMAS POR LAS CUALES SEA CIVILMENTE RESPONSABLE, MEDIANTE SENTENCIA JUDICIAL DEBIDAMENTE EJECUTORIADA O MEDIANTE ACUERDO O TRANSACCIÓN AUTORIZADA DE MODO EXPRESO POR SBS COLOMBIA, POR HECHOS ACAECIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO, EN RELACIÓN CON LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, SEGÚN APAREZCA CLARAMENTE DETERMINADO EN EL "CUADRO DE DECLARACIONES" DE LA PRESENTE PÓLIZA, DERIVADA DEL TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS, DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, ASÍ:

1.1.1. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL:

MUERTE, INCAPACIDAD PERMANENTE, INCAPACIDAD TEMPORAL Y GASTOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, FARMACEÚTICOS Y HOSPITALARIOS, CAUSADOS A PASAJEROS, COMO CONSECUENCIA DE ACCIDENTE DERIVADO DEL TRANSPORTE, SEGÚN LO ANOTADO EN LA CONDICIÓN 2. RIESGOS CUBIERTOS.

1.2. EL PRESENTE SEGURO GARANTIZA EL PAGO DE LAS COSTAS JUDICIALES Y HONORARIOS DEL ABOGADO DESIGNADO POR SBS COLOMBIA, DEFENSOR DEL ASEGURADO Y DE LA VÍCTIMA. EN ESTE ÚLTIMO CASO SIEMPRE QUE EL PAGO FUERE IMPUESTO AL ASEGURADO POR SENTENCIA JUDICIAL FIRME O MEDIANTE TRANSACCIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, TENIENDO EN CUENTA LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

1.2.1. EN PROPORCIÓN A LA SUMA ASEGURADA ANOTADA EN EL CUADRO DE DECLARACIONES DE ESTA PÓLIZA Y LA DIFERENCIA ENTRE ESTE VALOR Y LA CUANTÍA DE LA CUAL EL ASEGURADO SEA CIVILMENTE RESPONSABLE EN LOS TÉRMINOS DEL PUNTO 1.1. DE ESTA CONDICIÓN, EN LOS CASOS EN QUE LAS COSTAS Y LOS HONORARIOS FUEREN DEBIDOS:

1.2.1.1. AL ABOGADO DE LA VÍCTIMA.

1.2.1.2. AL ABOGADO DEL ASEGURADO DESIGNADO POR SBS COLOMBIA Y ACEPTADO POR EL MISMO.

1.2.1.3. AL ABOGADO DESIGNADO POR EL PROPIO ASEGURADO CON PREVIA Y EXPRESA AUTORIZACIÓN DE SBS COLOMBIA.

1.2.2. LOS HONORARIOS DE LOS ABOGADOS SERÁN ÍNTEGRAMENTE POR CUENTA DE CADA UNA DE LAS PARTES, SBS COLOMBIA Y EL ASEGURADO CUANDO CADA UNO DESIGNE A SU ABOGADO.

CLÁUSULA 2. - RIESGOS CUBIERTOS.

SE CONSIDERA RIESGO CUBIERTO LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO, DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN LA CONDICIÓN 1, ENTENDIÉNDOSE:

POR PASAJERO:
A TODA PERSONA TRANSPORTADA QUE SEA PORTADORA DE UN PASAJE O FIGURE EN LA LISTA DE PASAJEROS DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

POR ASEGURADO:
INDISTINTAMENTE, AL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO, AL EMPRESARIO DEL TRANSPORTE Y/O AL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO DEBIDAMENTE AUTORIZADO.

VEHÍCULO ASEGURADO:
EL DESCRITO EN EL "CUADRO DE DECLARACIONES" DE LA PRESENTE PÓLIZA, EXCLUYENDO LA CARGA TRANSPORTADA EN DICHO VEHÍCULO.

LOS RIESGOS NOMBRADOS EN EL SUB-NUMERAL 1.1.1. DEL NUMERAL 1.1. DE LA CONDICIÓN 1. - OBJETO DEL SEGURO, SE ENTIENDEN, ASÍ:

- **MUERTE.**
  CUANDO SEA CONSECUENCIA DE ACCIDENTE DEL VEHÍCULO TRANSPORTADOR Y SE PRODUZCA DENTRO DE LOS 180 DÍAS SIGUIENTES A LA OCURRENCIA DE ESTE.

- **INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE.**
  ENTENDIDA COMO LA DISMINUCIÓN DE LA CAPACIDAD LABORAL QUE PIERDA EL PASAJERO COMO CONSECUENCIA DE ACCIDENTE DEL VEHÍCULO TRANSPORTADOR, DE ACUERDO AL DECRETO 1507 DE 2014 O AL QUE LO SUSTITUYA AL MOMENTO DEL ACCIDENTE.

- **INCAPACIDAD TEMPORAL**

  ENTENDIÉNDOSE POR ESTA, AQUELLA INCAPACIDAD OCASIONADA POR UN ACCIDENTE DEL VEHÍCULO TRANSPORTADOR, QUE LE IMPIDA AL PASAJERO ACCIDENTADO DESEMPEÑAR SUS LABORES HABITUALES POR UN TIEMPO DETERMINADO.

- **GASTOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS.**

COMO CONSECUENCIA DE ACCIDENTE DEL VEHÍCULO TRANSPORTADOR, SBS COLOMBIA PAGARÁ LOS GASTOS NECESARIOS PARA LA ATENCIÓN O CURACIÓN DE LAS LESIONES O HERIDAS SUFRIDAS POR EL PASAJERO CUANDO LAS LESIONES PROVENGAN DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO TALES GASTOS SE RECONOCERÁN EN EXCESO DE LOS LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN AMPARADOS POR LA PÓLIZA DE SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO "SOAT" QUE SEGÚN LA LEY DEBE TENER PERMANENTEMENTE VIGENTE TODO VEHÍCULO AUTOMOTOR.

PARÁGRAFO (1): EN CASO DE SEGUROS COEXISTENTES, LOS ARTÍCULOS 1076, 1092, 1093 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES DEL CÓDIGO DEL COMERCIO APLICARÁN A LOS AMPAROS DE GASTOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS, HOSPITALARIOS Y GASTOS FUNERARIOS DE LA PRESENTE PÓLIZA, LOS CUALES TIENEN CARÁCTER INDEMNIZATORIO SEGÚN EL ARTÍCULO 1140 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

PARÁGRAFO (2): LAS CONDICIONES, ESTIPULACIONES Y TÉRMINOS REFERENTES AL AMPARO DE PASAJEROS, CONTENIDAS EN ESTE CONTRATO DE SEGURO SE ENTENDERÁN APLICABLES RESPECTO A CADA UNO DE LOS PASAJEROS ASEGURADOS INDIVIDUALMENTE CONSIDERADOS.

PARÁGRAFO (3): EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD PARA CON CUALQUIER PASAJERO ASEGURADO TERMINARÁ:

A. EN LA FECHA DE EXPIRACIÓN DE ESTA PÓLIZA.

B. CUANDO DEJE DE VIAJAR COMO PASAJERO EN ALGÚN VEHÍCULO DE LA

EMPRESA DE TRANSPORTE TERRESTRE PÚBLICO DE PASAJEROS ASEGURADA.

C. LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DE ESTA PÓLIZA POR MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA.

PARÁGRAFO (4): PRUEBA DEL ACCIDENTE Y DE SUS CONSECUENCIAS.

EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO Y LA MUERTE SE PROBARÁN MEDIANTE CERTIFICADO DE LA AUTORIDAD PÚBLICA COMPETENTE; LOS GASTOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, FARMACEÚTICOS Y HOSPITALARIOS MEDIANTE LAS FACTURAS EXPEDIDAS POR LOS MÉDICOS Y/O ESTABLECIMIENTOS HOSPITALARIOS CORRESPONDIENTES.

PARÁGRAFO (5): PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN POR MUERTE.

SERÁN BENEFICIARIOS DE LA INDEMNIZACIÓN POR MUERTE LOS SEÑALADOS POR LA LEY APLICABLE A LA VÍCTIMA.

2.1 AMPAROS ADICIONALES

2.1.1 AMPARO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL

SBS COLOMBIA CON SUJECIÓN A LAS COBERTURAS CONTRATADAS EN EL PRESENTE CONTRATO, Y A LAS CONDICIONES Y DEDUCIBLES ACORDADOS INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS EN QUE DE ACUERDO CON LA LEY Y POR RAZÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL INCURRA EL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO, A CONSECUENCIA DE UN HECHO ACCIDENTAL OCASIONADO POR EL VEHÍCULO AMPARADO BAJO ESTA PÓLIZA, CUANDO SE DESATIENDA LAS SEÑALES O NORMAS REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO, O CUANDO SE ENCUENTRE BAJO EFECTOS DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS TÓXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENAS.

QUEDA ENTENDIDO QUE ESTE AMPARO NO EXHIME DE RESPONSABILIDAD AL CONDUCTOR AUTORIZADO A MENOS QUE SE TRATE DEL ASEGURADO, SUS PARIENTES, EN LÍNEA DIRECTA O COLATERAL, HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O PRIMERO CIVIL, O SU CÓNYUGE NO DIVORCIADO, POR LO CUAL SBS COLOMBIA PODRÁ SUBROGARSE CONTRA EL CONDUCTOR HASTA POR LA TOTALIDAD DE LA INDEMNIZACIÓN PAGADA, EN TODOS LOS DERECHOS DEL ASEGURADO

2.1.2 ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO PENAL

SBS COLOMBIA SE OBLIGA A INDEMNIZAR, LOS GASTOS POR CONCEPTO DE HONORARIOS AL ABOGADO DESIGNADO POR SBS COLOMBIA QUE LO APODERE EN EL PROCESO PENAL QUE SE INICIE COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE PERJUICIOS OCASIONADOS A LOS PASAJEROS EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO, CAUSADOS POR EL ASEGURADO Y/O POR EL CONDUCTOR AUTORIZADO CON EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y DURANTE SU VIGENCIA.

LOS VALORES SE RECONOCERÁN DE ACUERDO A CADA ACTUACIÓN COMO SE RELACIONAN A CONTINUACIÓN:

Actuación	LESIONES	HOMICIDIO
Diligencia Acompañamiento Versión Libre	45 SDMLV	50 SDMLV
Audiencias de Conciliación Fiscalía	30 SDLMV	40 SDLMV
Audiencia de Imputación	40 SDLMV	55 SDLMV
Audiencia de Acusación	1 SMLMV	35 SDLMV
Audiencia Preparatoria	50 SDLMV	65 SDLMV
Juicio Oral	50 SDLMV	70 SDLMV
Segunda Instancia	50 SDLMV	70 SDLMV
Incidente Reparación Integral	2 SMLMV	3 SMLMV

2.1.3 ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO CIVIL

SBS COLOMBIA SE OBLIGA A INDEMNIZAR, LOS GASTOS POR CONCEPTO DE HONORARIOS AL ABOGADO DESIGNADO POR SBS COLOMBIA QUE LO APODERE EN EL PROCESO CIVIL Y/O ADMINISTRATIVO QUE SE INICIE COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE PERJUICIOS

OCASIONADOS A LOS PASAJEROS EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO, CAUSADOS POR EL ASEGURADO Y/O POR EL CONDUCTOR AUTORIZADO CON EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y DURANTE SU VIGENCIA.

LOS VALORES SE RECONOCERÁN DE ACUERDO A CADA ACTUACIÓN COMO SE RELACIONAN A CONTINUACIÓN:

Actuación	VALOR
Audiencias de Conciliación Ley 640 de 2001 en representación del asegurado o de AIG	1 SMLMV
Procesos Judiciales*	8 SMLMV

* Procesos Judiciales serán pagados de la siguiente forma	
Contestación demanda	50%
Alegatos de Conclusión	25%
Sentencia en firme y gestión en cobro de costas cuando proceda**	25%
Sentencia anticipada en firme	50%
Terminación anticipada antes de alegatos	30%
Terminación anticipada después de alegatos	5%

** El pago correspondiente al 25% derivado de la sentencia en firme, debe incluir una gestión de cobro de las Costas del Proceso cuando la sentencia hubiere salido a favor de SBS COLOMBIA. Lo anterior implica que el abogado debe informar su solicitud al demandante condenado al pago de tales sumas. Esto sólo implica una gestión extrajudicial, no incluye cobro mediante conciliación ni el inicio de un proceso ejecutivo.

2.1.4 RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL EN EXCESO

PARA QUE EL PRESENTE AMPARO SE ENTIENDA OTORGADO, EL ASEGURADO DEBERÁ HABER CONTRATADO CON SBS COLOMBIA LA COBERTURA PRIMARIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EL MISMO DEBERÁ CONSTAR EXPRESAMENTE OTORGADO EN LA CARATULA DE ESTA PÓLIZA.

SBS COLOMBIA SE COMPROMETE A PAGAR AL ASEGURADO, EL VALOR INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EL CUAL OPERARÁ EN EXCESO DE LA SUMA ASEGURADA PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL BAJO LAS MISMAS CONDICIONES DEL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DESCRITAS EN EL NUMERAL 1.1. ESTE VALOR SE ENTENDERÁ REDUCIDO EN EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN PAGADA POR SBS COLOMBIA BAJO LA COBERTURA PRIMARIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, Y NO PODRÁ REESTABLECERSE.

EL PRESENTE AMPARO SÓLO SE OTORGARÁ PARA EL VEHÍCULO ASEGURADO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

2.1.5 AMPARO ADICIONAL DE ASISTENCIA LEGAL

MEDIANTE EL PRESENTE AMPARO ADICIONAL, SBS COLOMBIA PRESTARÁ LOS SERVICIOS ADICIONALES DE ASISTENCIA QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN, LOS CUALES SERÁN PRESTADOS POR LA COMPAÑÍA DE ASISTENCIA, A LOS ASEGURADOS QUE HAYAN CONTRATADO EL MENCIONADO AMPARO SIEMPRE Y CUANDO ASÍ APAREZCAN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA. . LA COMPAÑÍA DE ASISTENCIA GARANTIZA LA PUESTA A DISPOSICIÓN DEL ASEGURADO DE UNA AYUDA DE FORMA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL MOMENTO QUE ÉSTE SE ENCUENTRE EN DIFICULTADES COMO CONSECUENCIA DE UN EVENTO FORTUITO, SÚBITO E IMPREVISTO DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES CONSIGNADOS POR LOS HECHOS DERIVADOS DE AQUELLO ESPECIFICADO PARA CADA SERVICIO DE ASISTENCIA.

ANTES DE PROCEDER A DEFINIR EL SERVICIO DE ASISTENCIA, QUEDA ENTENDIDO QUE LA OBLIGACIÓN DE SBS COLOMBIA ES DE INDEMNIZACIÓN. POR CONSIGUIENTE Y TENIENDO EN CONSIDERACIÓN LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1110 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SBS COLOMBIS PODRÁ INDEMNIZAR A SU DISCRESIÓN EN DINERO, REPOSICIÓN O REPARACIÓN. EL PAGO DE REPOSICIÓN QUE SBS COLOMBIA PRESTARÁ MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO DE ASISTENCIA SERÁ POR INTERMEDIO DE LA COMPAÑÍA DE ASISTENCIA CUYA RAZÓN SOCIAL, DIRECCIONES Y TELEFÓNO SE

INFORMARÁN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.

2.1.5.1 ASISTENCIA JURÍDICA TELEFÓNICA

EN EL EVENTO DE OCURRENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO DEL VEHÍCULO ASEGURADO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA SBS COLOMBIA, A TRAVÉS DE LA COMPAÑÍA DE ASISTENCIA, PROCEDERÁ A CONTACTAR TELEFÓNICAMENTE A UNO DE LOS ABOGADOS DE TURNO, QUIEN BRINDARÁ EL SERVICIO DE ORIENTACIÓN, ASESORÍA LEGAL Y EVALUARÁ EL EVENTO, CONSIDERANDO LOS DAÑOS DE LOS VEHÍCULOS, LA RESPONSABILIDAD DE LOS IMPLICADOS Y SI AMERITA, O NO LA PRESENCIA DE UN ABOGADO. LA COMPAÑÍA DE ASISTENCIA NO SE HACE RESPONSABLE DE LAS ACCIONES EMPRENDIDAS O DEJADAS DE EMPRENDER POR EL ASEGURADO O SUS BENEFICIARIOS CON OCASIÓN DE LA ASESORÍA TELEFÓNICA RECIBIDA.

2.1.5.2 ASISTENCIA JURÍDICA IN SITU, EN CASO DE CHOQUE SIMPLE

EN EL EVENTO DE OCURRENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO DEL VEHÍCULO ASEGURADO DESCRITO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA QUE NO INVOLUCRE PERSONAS FALLECIDAS O LESIONADAS, SBS COLOMBIA, EVALUARÁ EL EVENTO CONSIDERANDO LOS DAÑOS DE LOS VEHÍCULOS INVOLUCRADOS Y LA RESPONSABILIDAD DE LOS CONDUCTORES Y DETERMINARÁ SI ES INDISPENSABLE LA PRESENCIA DE UN ABOGADO EN EL LUGAR DEL ACCIDENTE, PARA LO CUAL ESTE SE DESPLAZARÁ EN EL MENOR TIEMPO POSIBLE AL SITIO PARA BRINDAR LA ASESORÍA AL ASEGURADO Y SE ENCARGARÁ DE VIGILAR LA ELABORACIÓN DEL INFORME DE ACCIDENTE Y DE LA CITACIÓN A AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, TOMARÁ LOS DATOS DE LOS TESTIGOS Y PROCURARÁ INCLUIRLOS EN EL MISMO.

DE LO CONTRARIO, SI SBS COLOMBIA, A TRAVÉS DE LA COMPAÑÍA DE ASISTENCIA CONSIDERA QUE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE SE DERIVAN DEL ACCIDENTE NO REQUIEREN LA PRESENCIA DE UN ABOGADO EN SITIO, OFRECERÁ AL CONDUCTOR AUTORIZADO LA ASESORÍA LEGAL Y ORIENTACIÓN QUE REQUIERA DE MANERA TELEFÓNICA.

EXCLUSIONES: SE EXCLUYEN ZONAS ROJAS Y PUNTO EN LOS CUALES LAS VÍAS DE ACCESO DIFICULTEN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. ASÍ MISMO, SE EXCLUYEN DEL SERVICIO CUALQUIER CONSULTA, ASISTENCIA O RECLAMACIÓN EN CONTRA DE LOS INTERESES DE SBS COLOMBIA.

2.1.5.3 ASISTENCIA LEGAL IN SITU EN CASO DE LESIONES U HOMICIDIO

EN EL EVENTO DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO EN EL QUE SE VEA INVOLUCRADO EL VEHÍCULO ASEGURADO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y EN QUE PRESENTEN LESIONADOS DE GRAVEDAD O MUERTOS, SBS COLOMBIA, A TRAVÉS DE LA COMPAÑÍA DE ASISTENCIA, PONDRÁ A DISPOSICIÓN DEL CONDUCTOR AUTORIZADO DEL VEHÍCULO ASEGURADO UN ABOGADO QUIEN LO ASISTIRÁ EN SITIO Y LE BRINDARÁ ACOMPAÑAMIENTO EN LOS TRÁMITES QUE SE DERIVEN DEL ACCIDENTE TALES COMO LA ELABORACIÓN DEL INFORME DEL ACCIDENTE; TRÁMITES ANTE MEDICINA LEGAL (PRUEBAS DE ALCOHOLEMIA, ALCOHOMETRÍA, ALCOHOLURIA, ALCOHOSENSOR Y DROGAS); GESTIONES NECESARIAS PARA OBTENER LA LIBERTAD DEL CONDUCTOR Y LA ENTREGA PROVISIONAL Y EN DEPÓSITO DEL VEHÍCULO; ASISTENCIA LEGAL ANTE LA UNIDAD DE REACCIÓN INMEDIATA (URI) RESPECTIVA. LA ASISTENCIA CULMINARÁ PARA EL ABOGADO QUE ATIENDE EL CASO, CUANDO EL FISCAL DE LA URI (UNIDAD DE REACCIÓN INMEDIATA) RESUELVA LA SITUACIÓN DEL CONDUCTOR ASEGURADO Y OBTENGA LA ENTREGA PROVISIONAL DEL VEHÍCULO.

2.1.5.4 ASISTENCIA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN O CONTRAVENCIONAL DE TRÁNSITO Y CONCILIACIÓN

EN EL EVENTO DE OCURRENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO EN EL QUE PARTICIPE EL VEHÍCULO ASEGURADO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SBS COLOMBIA, A TRAVÉS DE LA

COMPAÑÍA DE ASISTENCIA, DESIGNARÁ UN ABOGADO QUE REPRESENTE LOS INTERESES DEL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR AUTORIZADO Y DE LA ASEGURADORA EN EL CENTRO DE CONCILIACIÓN SELECCIONADO. EL ABOGADO ASISTIRÁ A DOS CONCILIACIONES (EN CASO QUE LA PRIMERA SEA SUSPENDIDA), Y GESTIONARÁ ANTE LA UNIDAD DE TRÁNSITO EL CONCEPTO TÉCNICO DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO, SI ESTA ACCIÓN ES PERMITIDA EN LA REGLAMENTACIÓN QUE PARA EL EFECTO DETERMINEN LAS AUTORIDADES PERTINENTES.

ESTA COBERTURA SE PRESTA HASTA UN MÁXIMO DE DOS (2) AUDIENCIAS POR SINIESTRO, DURANTE LA VIGENCIA ANUAL DE LA PÓLIZA.

CLÁUSULA 3. - LÍMITE TERRITORIAL

LAS DISPOSICIONES DE ESTE CONTRATO DE SEGURO APLICAN SOLO A EVENTOS OCURRIDOS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

CLÁUSULA 4. - EXCLUSIONES

EL PRESENTE CONTRATO NO CUBRE RECLAMACIONES PROVENIENTES DE RESPONSABILIDADES POR:

4.1 EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS

A) DOLO O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO, SUS REPRESENTANTES O AGENTES SALVO QUE SE TRATE DE UN CONDUCTOR QUE ESTE AL SERVICIO DEL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO O EMPRESARIO DEL TRANSPORTE, EN CUYO CASO SBS COLOMBIA O EL EMPRESARIO DEL TRANSPORTE, PODRÁ SUBROGARSE EN LOS DERECHOS Y ACCIONES DEL DAMNIFICADO CONTRA EL CONDUCTOR HASTA EL IMPORTE INDEMNIZADO;

B) HURTO, ROBO O APROPIACIÓN INDEBIDA DEL VEHÍCULO TRANSPORTADOR;

C) TENTATIVA DEL ASEGURADO, SUS REPRESENTANTES Y/O AGENTES EN OBTENER BENEFICIOS ILÍCITOS DEL SEGURO A QUE ESTE CONTRATO SE REFIERE;

D) ACTOS DE HOSTILIDAD DE GUERRA, REBELIÓN, INSURRECCIÓN O REVOLUCIÓN, CONFISCACIÓN, NACIONALIZACIÓN, DESTRUCCIÓN O REQUISICIÓN PROVENIENTE DE CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD DE FACTO O DE DERECHO, CIVIL O MILITAR Y EN GENERAL TODO ACTO O CONSECUENCIA DE ESOS HECHOS, ASÍ COMO TAMBIÉN ACTOS PRACTICADOS POR CUALQUIER PERSONA ACTUANDO POR PARTE DE, O EN RELACIÓN CON, CUALQUIER ORGANIZACIÓN CUYAS ACTIVIDADES PRETENDAN DERROCAR POR LA FUERZA AL GOBIERNO O INSTIGAR A SU DERROCAMIENTO POR LA PERTURBACIÓN DEL ORDEN POLÍTICO O SOCIAL DEL PAÍS, POR MEDIO DE ACTOS DE TERRORISMO, GUERRA REVOLUCIONARIA, SUBVERSIÓN O GUERRILLA, TUMULTO POPULAR, HUELGA Y PAROS PATRONALES;

E) EL PAGO DE LAS MULTAS Y/O FIANZAS, LOS RECURSOS CONTRA ÉSTAS Y CUALQUIER GASTO ORIGINADO POR LAS SANCIONES IMPUESTAS AL ASEGURADO POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES AUNQUE ÉSTAS HAYAN SIDO IMPUESTAS COMO CONSECUENCIAS DE UN HECHO CUBIERTO POR ESTE SEGURO

F) DAÑOS CAUSADOS AL ASEGURADO, SUS ASCENDIENTES, DESCENDIENTES O CÓNYUGE, ASÍ COMO CUALQUIER PARIENTE QUE CON ÉL RESIDA O QUE DEPENDA ECONÓMICAMENTE DE ÉL;

G) DAÑOS CAUSADOS A SOCIOS, O A LOS EMPLEADOS Y DEPENDIENTES DEL ASEGURADO CON MOTIVO O EN OCASIÓN DEL TRABAJO;

H) CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO POR EL ASEGURADO, SUS DEPENDIENTES O TERCEROS AUTORIZADOS POR ÉL, SIN PERMISO LEGAL VIGENTE PROPIO PARA EL VEHÍCULO ASEGURADO;

I) CUANDO EL VEHÍCULO ESTÉ

DESTINADO A FINES DISTINTOS DE LOS PERMITIDOS;

J) LOS DAÑOS CAUSADOS A PASAJEROS EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO LUEGO DEL CUAL EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO SE DÉ A LA FUGA;

K) TERREMOTO, TEMBLOR, MOVIMIENTO TELÚRICO, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, INUNDACIÓN Y HURACÁN;

L) COMPROBACIÓN DE QUE EL ASEGURADO O CUALQUIER OTRA PERSONA, OBRANDO POR SU CUENTA, OBSTACULIZA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE SBS COLOMBIA ESTABLECIDO EN ESTA PÓLIZA

M) DAÑOS OCASIONADOS COMO CONSECUENCIA DE CARRERAS, DESAFÍOS O COMPETENCIAS DE CUALQUIER NATURALEZA EN QUE PARTICIPE EL VEHÍCULO ASEGURADO O SUS ACTOS PREPARATORIOS:

N) DAÑOS A BIENES DE TERCEROS EN PODER DEL ASEGURADO PARA GUARDA O CUSTODIA, USO, MANIPULACIÓN O EJECUCIÓN DE CUALQUIER TRABAJO;

O) DAÑOS A BIENES DE TERCEROS EN PODER DEL ASEGURADO PARA SU TRANSPORTE, INCLUSO LOS EQUIPAJES Y PERTENENCIAS DE LOS PASAJEROS EN EL VEHÍCULO ASEGURADO;

P) ACCIDENTES OCURRIDOS POR EXCESO DE LA CAPACIDAD DE PASAJEROS, O DEL VOLUMEN, PESO, DIMENSIÓN DE LA CARGA QUE CONTRAVENGAN DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS, COMO TAMBIÉN LOS ACCIDENTES OCURRIDOS POR ACONDICIONAMIENTO INADECUADO O DEFICIENCIA DE EMBALAJE.

Q) RESPONSABILIDAD ASUMIDA POR EL ASEGURADO EN CONTRATOS O CONVENCIONES CON TERCEROS, QUE NO SEAN DE TRANSPORTE;

R) DAÑOS SUFRIDOS POR PERSONAS TRANSPORTADAS, EN LUGARES NO ESPECÍFICAMENTE DESTINADOS O APROPIADOS A TAL FIN;

S) DAÑOS QUE OCURRAN EN EL TRÁNSITO DEL VEHÍCULO POR TRAYECTOS Y/O VÍAS NO HABILITADOS, SALVO CASO DE FUERZA MAYOR;

T) MUERTE NATURAL DEL PASAJERO DURANTE EL TRAYECTO DE LA RUTA DEL VEHÍCULO ASEGURADO

U) LESIONES Y MUERTES CAUSADOS A CONDUCTORES Y/O AYUDANTES COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE DERIVADO DEL TRANSPORTE, SEGÚN O ANOTADO EN LA CONDICIÓN 2. RIESGOS CUBIERTOS.

PARÁGRAFO:
EN LOS CASOS DE LAS CLÁUSULAS DE EXCLUSIÓN DE LAS LETRAS (I),, (J), (S).SBS COLOMBIA PAGARÁ LAS INDEMNIZACIONES QUE CORRESPONDAN, CON SUJECIÓN A LOS VALORES ASEGURADOS, REPITIÉNDOSE POR LOS MONTOS RESPECTIVOS EN CONTRA DE LOS CONDUCTORES DEL ASEGURADO Y/O TODOS LOS QUE CIVILMENTE SEAN RESPONSABLES DEL DAÑO, SUBROGÁNDOSE EN LAS ACCIONES Y DERECHOS DEL INDEMNIZADO.

4.2 EXCLUSIONES ADICIONALES APLICABLES AL AMPARO DE ASISTENCIA LEGAL

ADEMÁS DE LAS EXCLUSIONES ESPECÍFICAS INDICADAS EN ALGUNAS DE LAS COBERTURAS, MEDIANTE EL PRESENTE CONDICIONADO SBS COLOMBIA NO DARÁ COBERTURA, BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA EN LOS SIGUIENTES CASOS:

A) LOS SERVICIOS QUE EL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR AUTORIZADO HAYA CONCERTADO POR SU CUENTA SIN EL PREVIO CONSENTIMIENTO Y AUTORIZACIÓN.

B) LOS SERVICIOS ADICIONALES QUE EL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR HAYA CONTRATADO DIRECTAMENTE CON EL TÉCNICO ESPECIALISTA REPARADOR BAJO SU CUENTA Y RIESGO.

C) DAÑOS CAUSADOS POR MALA FE DEL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR AUTORIZADO.

D) LOS FENÓMENOS DE LA NATURALEZA DE CARÁCTER CATASTRÓFICO TALES COMO INUNDACIONES, TERREMOTO, MAREMOTO, GRANIZO, VIENTOS FUERTES, ERUPCIONES VOLCÁNICAS, TEMPESTADES CICLÓNICAS, CAÍDAS DE CUERPOS SIDERALES Y AEROLITOS.

E) LOS QUE TUVIESEN ORIGEN O FUERAN UNA CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE GUERRA, GUERRA CIVIL, CONFLICTOS ARMADOS, SUBLEVACIÓN, REBELIÓN, SEDICIÓN, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, MOTÍN, HUELGA, DESORDEN POPULAR, TERRORISMO Y OTROS HECHOS QUE ALTEREN LA SEGURIDAD INTERIOR DEL ESTADO O EL ORDEN PÚBLICO.

F) HECHOS O ACTUACIONES DE LAS FUERZAS ARMADAS O DE CUERPOS DE SEGURIDAD.

G) LOS DERIVADOS DE LA ENERGÍA NUCLEAR RADIACTIVA.

CLÁUSULA 5. - SUMAS ASEGURADAS Y LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD.

5.1. El monto o valor asegurado por cada riesgo amparado corresponde al señalado en la presente póliza expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento del siniestro o accidente.

5.2. No obstante la determinación de los valores previstos en el numeral 5.1. De esta condición, podrán ser convenidos entre el asegurado y SBS Colombia, límites de suma asegurada más elevados, mediante anexo expedido en aplicación a la presente póliza, los que pasarán a constituir los límites máximos de responsabilidad asumida por SBS Colombia por persona, vehículo y por evento.

CLÁUSULA 6. - PAGO DE LA PRIMA

Para lo concerniente al pago de la prima y la misma terminación automática del seguro por falta de pago, nos acogeremos al tenor de los Artículos 1066 y 1068 del Código de Comercio Colombiano.

CLÁUSULA 7. - PERJUICIOS NO INDEMNIZABLES.

Además de las exclusiones previstas en esta póliza tampoco serán indemnizadas las reclamaciones resultantes de

A) Reconocimiento de culpabilidad o de derechos de indemnización o realización de transacciones de cualquier especie que formalice el asegurado sin autorización escrita de SBS Colombia;

B) Una contrademanda que sea consecuencia de haber iniciado el asegurado juicio por daños y perjuicios originados por un hecho cubierto por esta póliza, sin haber obtenido previamente el consentimiento por escrito de SBS Colombia.

CLÁUSULA 8. - OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

8.1. Al ocurrir algún siniestro cubierto por esta póliza, el asegurado o el conductor se obligan a cumplir las siguientes disposiciones:

A) Dar aviso del siniestro a SBS Colombia, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de ocurrencia del hecho, salvo caso de fuerza mayor justificado.

B) Entregar a SBS Colombia o a su representante local dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de recibido de cualquier reclamación, notificación, carta o documento que recibiere en relación con el hecho (siniestro).

8.2. Conservación de vehículos.

El asegurado está obligado a mantener el vehículo en buen estado de funcionamiento y conservación, cumpliendo con las normativas y disposiciones del ministerio de transporte o en su defecto la entidad que regule el vehículo descrito en esta póliza

8.3. Modificaciones al riesgo.

8.3.1. El asegurado se obliga a comunicar dentro del término estipulado en el artículo no. 1060 del Código de comercio colombiano, por escrito, a SBS Colombia, cualquier hecho o

alteración de importancia del vehículo cubierto por esta póliza, tales como:

A) Alteraciones en las características técnicas del propio vehículo o en el uso del mismo:

B) Alteraciones en el interés del asegurado sobre el vehículo.

8.3.1.1. En cualquier caso la responsabilidad de SBS Colombia solamente subsistirá si ella aprueba expresamente las alteraciones que le fueren comunicadas de inmediato, efectuando en la póliza las necesarias modificaciones, mediante la expedición de un anexo a la misma.

Si SBS Colombia no manifestare dentro de los quince (15) días siguientes, a la fecha de recibo de la notificación de la modificación, su inconformidad, con las alteraciones comunicadas, tales modificaciones se considerarán como aceptadas y cubiertas por esta póliza.

8.4. Otras obligaciones.

8.4.1. El asegurado está obligado a comunicar a SBS Colombia la contratación o cancelación de cualquier otro seguro, que cubra los mismos riesgos previstos en esta póliza con relación al mismo vehículo.

8.4.2. Dar aviso inmediato del siniestro a las autoridades públicas competentes.

8.4.3. Si SBS Colombia o su representante asume la defensa del asegurado en las acciones de indemnización que promuevan los damnificados, el asegurado está obligado a otorgar los poderes o mandatos que le sean solicitados, poniendo a disposición de SBS Colombia todos los datos y antecedentes que habiliten la más eficaz defensa; todo ello dentro de los plazos que fijen las leyes procesales respectivas, bajo pena de exoneración de responsabilidad de SBS Colombia

8.4.4. Apoyar, con todos los medios a su alcance, las gestiones que SBS Colombia o su representante realice por vía judicial o extrajudicial.

CLÁUSULA 9. - LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS.

La liquidación de cualquier siniestro cubierto por este contrato se regirá según las siguientes reglas:

A) Establecida la responsabilidad civil del asegurado, en los términos de la cláusula 1. - objeto del seguro, SBS COLOMBIA indemnizará o reembolsará los perjuicios que el asegurado estuviere obligado a pagar, observados los límites de responsabilidad asegurados y fijados en el "cuadro de declaraciones" de esta póliza;

B) Cualquier convenio, transacción o acuerdo judicial extrajudicial con el damnificado, sus beneficiarios o herederos, sólo obligará a SBS COLOMBIA, si ésta da su aprobación previa, por escrito;

C) Interpuesta cualquier acción civil o penal, el asegurado deberá dar inmediato aviso a SBS COLOMBIA, nombrando de acuerdo con ella, los abogados de la defensa para la acción civil;

D) Aunque no figure en la acción civil, SBS COLOMBIA dará instrucciones para la defensa, interviniendo directamente en la misma, si lo estima conveniente en calidad de tercero.

E) Si la responsabilidad del siniestro corresponde, total o parcialmente, al asegurado y las reclamaciones formuladas a éste, excediesen o pudiesen exceder del monto o valor asegurado disponible del seguro, SBS COLOMBIA no podrá realizar ningún arreglo judicial o extrajudicial, sin la conformidad del asegurado, por escrito.

No obstante, SBS COLOMBIA podrá hacer frente al reclamo hasta el nivel de la suma asegurada, debiendo dejar constancia que ello no compromete la responsabilidad del asegurado, ni reconoce los hechos o el derecho del tercero

PARAGRAFO PRIMERO: Los amparos otorgados en la presente póliza en ningún evento serán acumulables por lo que se indemnizará por un solo amparo y dentro de los limites contemplados de acuerdo con la gravedad del estado de salud del pasajero al momento de la primera

reclamación, independientemente de la posterior agravación de su estado de salud o de reclamaciones sobrevinientes por los mismos hechos.

CONDICIÓN 10. - VIGENCIA Y CANCELACIÓN DE ESTA PÓLIZA

El presente contrato tendrá vigencia de hasta un año. Sin embargo, el contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes en los términos previstos en el artículo 1071, en los siguientes términos: í:

a) Si la revocación proviene de parte de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., esta será efectiva mediante notificación escrita al asegurado, enviada a su última dirección conocida con no menos de diez (10) días de antelación, contados a partir de la fecha del envío de la notificación. En este caso, la revocación dará derecho al asegurado a recuperar la prima no devengada, es decir, el valor de la prima que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo en caso que la revocación provenga del mutuo acuerdo entre las partes.

b) Si la revocación proviene de parte del asegurado, esta será efectiva mediante aviso escrito a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. En este evento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1071 del Código de Comercio, para el cálculo del monto a devolver se tendrá en cuenta la tarifa de seguro a corto plazo.

Para efectos de la presente condición, a menos que se estipule una condición diferente en las condiciones particulares o en la Carátula de la Póliza, la tarifa a corto plazo será equivalente al recargo del diez por ciento (10%) sobre la prima total del tiempo no corrido de la vigencia contratada. Dicho en otras palabras, el descuento o recargo, según sea el caso, del diez por ciento (10%) se aplicará sobre la prima correspondiente al tiempo faltante de expiración del seguro. Así mismo, este concepto de corto plazo aplicará independientemente de cual fuere la duración del contrato y del acuerdo sobre la forma de pago y/o fraccionamiento de la prima si lo hubiere.

CLÁUSULA 11. SUBROGACIÓN DE DERECHOS

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1096 del código de comercio colombiano, SBS COLOMBIA se subrogará hasta el límite del pago que efectué, en todos los derechos y acciones que tenga el asegurado contra terceros, por motivo del siniestro, así como los que correspondan en las hipótesis contempladas en el parágrafo de la condición 4 de esta póliza.

CLÁUSULA 12. - PRESCRIPCIÓN

Toda acción de indemnización prescribe en los plazos y en las formas que dispone el artículo 1131 del código de comercio colombiano.

CLÁUSULA 13. - DISPOSICIONES LEGALES.

La presente póliza es ley entre las partes pero, en las materias y asuntos no previstos y resueltos en

Este contrato, tendrán aplicación las disposiciones contenidas en las leyes de la república de Colombia.

CLÁUSULA 14. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá, en la república de Colombia.

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA EMPRESAS DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, que en adelante se denominará "**SBS COLOMBIA**" en consideración a los datos contenidos en el "cuadro de declaraciones", anexo que forma parte integrante de este contrato, y a las declaraciones del tomador contenidas en la solicitud de este seguro, las cuales se entienden incorporadas al mismo, ha convenido con la empresa asegurada cuyo nombre figura como "asegurado" en el mencionado cuadro, en celebrar el contrato de seguro contenido en las siguientes condiciones:

CLÁUSULA 1. - OBJETO DEL SEGURO.

1.1. EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO TIENE POR OBJETO INDEMNIZAR O REEMBOLSAR AL ASEGURADO LAS SUMAS POR LAS CUALES SEA CIVILMENTE RESPONSABLE, MEDIANTE SENTENCIA JUDICIAL DEBIDAMENTE EJECUTORIADA O MEDIANTE ACUERDO O TRANSACCIÓN AUTORIZADA DE MODO EXPRESO POR SBS COLOMBIA, POR HECHOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO A CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE O SERIE DE ACCIDENTES EMANADOS DE UN SOLO EVENTO SÚBITO E IMPREVISTO OCASIONADO CON EL VEHÍCULO, DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO, QUE CONSTITUYA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN CABEZA DEL ASEGURADO, SEGÚN APAREZCA CLARAMENTE DETERMINADO EN EL "CUADRO DE DECLARACIONES" DE LA PRESENTE PÓLIZA, DERIVADA DEL TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS, DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, ASÍ:

1.1.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:

MUERTE, LESIONES PERSONALES Y/O DAÑOS EN LOS BIENES MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS NO TRANSPORTADOS.

1.2. EL PRESENTE SEGURO GARANTIZA EL PAGO DE LAS COSTAS JUDICIALES Y HONORARIOS DEL ABOGADO DESIGNADO POR SBS COLOMBIA, DEFENSOR DEL ASEGURADO Y DE LA VÍCTIMA. EN ESTE ÚLTIMO CASO SIEMPRE QUE EL PAGO FUERE IMPUESTO AL ASEGURADO POR SENTENCIA JUDICIAL FIRME O MEDIANTE TRANSACCIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, TENIENDO EN CUENTA LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

1.2.1. EN PROPORCIÓN A LA SUMA ASEGURADA ANOTADA EN EL CUADRO DE DECLARACIONES DE ESTA PÓLIZA Y LA DIFERENCIA ENTRE ESTE VALOR Y LA CUANTÍA DE LA CUAL EL ASEGURADO SEA CIVILMENTE RESPONSABLE EN LOS TÉRMINOS DEL PUNTO 1.1. DE ESTA CONDICIÓN, EN LOS CASOS EN QUE LAS COSTAS Y LOS HONORARIOS FUEREN DEBIDOS:

1.2.1.1. AL ABOGADO DE LA VÍCTIMA.

1.2.1.2. AL ABOGADO DEL ASEGURADO DESIGNADO POR SBS COLOMBIA Y ACEPTADO POR EL MISMO.

1.2.1.3. AL ABOGADO DESIGNADO POR EL PROPIO ASEGURADO CON PREVIA Y EXPRESA AUTORIZACIÓN DE SBS COLOMBIA.

1.2.2. LOS HONORARIOS DE LOS ABOGADOS SERÁN ÍNTEGRAMENTE POR CUENTA DE CADA UNA DE LAS PARTES, SBS COLOMBIA Y EL ASEGURADO CUANDO CADA UNO DESIGNE A SU ABOGADO.

CLÁUSULA 2. - RIESGOS CUBIERTOS.

SE CONSIDERA RIESGO CUBIERTO LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO, DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN LA CONDICIÓN 1,

ENTENDIÉNDOSE:

POR ASEGURADO:
INDISTINTAMENTE, AL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO, AL EMPRESARIO DEL TRANSPORTE Y/O AL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO DEBIDAMENTE AUTORIZADO.

VEHÍCULO ASEGURADO:
EL DESCRITO EN EL "CUADRO DE DECLARACIONES" DE LA PRESENTE PÓLIZA, EXCLUYENDO LA CARGA TRANSPORTADA EN DICHO VEHÍCULO.

LOS RIESGOS NOMBRADOS EN EL SUB-NUMERAL 1.1.1. DEL NUMERAL 1.1. DE LA CONDICIÓN 1. - OBJETO DEL SEGURO, SE ENTIENDEN, ASÍ:

- DAÑOS A BIENES DE TERCEROS
- MUERTE O LESIONES A UNA PERSONA
- MUERTE O LESIONES A DOS O MÁS PERSONAS

CUANDO LAS LESIONES PROVENGAN DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO TALES GASTOS SE RECONOCERÁN EN EXCESO DE LOS LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN AMPARADOS POR LA PÓLIZA DE SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO "SOAT" QUE SEGÚN LA LEY DEBE TENER PERMANENTEMENTE VIGENTE TODO VEHÍCULO AUTOMOTOR.

PARÁGRAFO (1): PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN POR MUERTE.

SERÁN BENEFICIARIOS DE LA INDEMNIZACIÓN POR MUERTE LOS SEÑALADOS POR LA LEY APLICABLE A LA VÍCTIMA.

2.1 AMPAROS ADICIONALES

2.1.1 AMPARO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL

SBS COLOMBIA CON SUJECIÓN A LAS COBERTURAS CONTRATADAS EN EL PRESENTE CONTRATO, Y A LAS CONDICIONES Y DEDUCIBLES ACORDADOS INDEMNIZARA LOS PERJUICIOS EN QUE DE ACUERDO CON LA LEY Y POR RAZÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL INCURRA EL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO, A CONSECUENCIA DE UN HECHO ACCIDENTAL OCASIONADO CON EL VEHÍCULO AMPARADO BAJO ESTA PÓLIZA, CUANDO SE DESATIENDA LAS SEÑALES O NORMAS REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO, O CUANDO SE ENCUENTRE BAJO EFECTOS DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS TÓXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENAS.

QUEDA ENTENDIDO QUE ESTE AMPARO NO EXIME DE RESPONSABILIDAD AL CONDUCTOR AUTORIZADO A MENOS QUE SE TRATE DEL ASEGURADO, SUS PARIENTES, EN LÍNEA DIRECTA O COLATERAL, HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O PRIMERO CIVIL, O SU CÓNYUGE NO DIVORCIADO, POR LO CUAL SBS COLOMBIA PODRÁ SUBROGARSE CONTRA EL CONDUCTOR HASTA POR LA TOTALIDAD DE LA INDEMNIZACIÓN PAGADA, EN TODOS LOS DERECHOS DEL ASEGURADO

2.1.2 ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO PENAL

SBS COLOMBIA SE OBLIGA A INDEMNIZAR, LOS GASTOS POR CONCEPTO DE HONORARIOS AL ABOGADO DESIGNADO POR SBS COLOMBIA QUE LO APODERE EN EL PROCESO PENAL QUE SE INICIE COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE DAÑOS A BIENES DE TERCEROS, LESIONES PERSONALES Y/O DE HOMICIDIO EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO, CAUSADOS POR EL ASEGURADO Y/O POR EL CONDUCTOR AUTORIZADO CON EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y DURANTE SU VIGENCIA.

LOS VALORES SE RECONOCERAN DE ACUERDO A CADA ACTUACIÓN COMO SE RELACIONAN A CONTINUACIÓN:

Actuación	LESIONES	HOMICIDIO
Diligencia Acompañamiento Versión Libre	45 SDMLV	50 SDMLV
Audiencias de Conciliación Fiscalía	30 SDLMV	40 SDLMV
Audiencia de Imputación	40 SDLMV	55 SDLMV
Audiencia de Acusación	1 SMLMV	35 SDLMV
Audiencia Preparatoria	50 SDLMV	65 SDLMV
Juicio Oral	50 SDLMV	70 SDLMV
Segunda Instancia	50 SDLMV	70 SDLMV
Incidente Reparación Integral	2 SMLMV	3 SMLMV

2.1.3 ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO CIVIL

SBS COLOMBIA SE OBLIGA A INDEMNIZAR, LOS GASTOS POR CONCEPTO DE HONORARIOS AL ABOGADO DESIGNADO POR SBS COLOMBIA QUE LO APODERE EN EL PROCESO CIVIL Y/O ADMINISTRATIVO QUE SE INICIE COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE DAÑOS A BIENES DE TERCEROS, LESIONES PERSONALES Y/O DE HOMICIDIO EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO, CAUSADOS POR EL ASEGURADO Y/O POR EL CONDUCTOR AUTORIZADO CON EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y DURANTE SU VIGENCIA.

LOS VALORES SE RECONOCERAN DE ACUERDO A CADA ACTUACIÓN COMO SE RELACIONAN A CONTINUACIÓN:

Actuación	VALOR
Audiencias de Conciliación Ley 640 de 2001 en representación del asegurado o de AIG	1 SMLMV
Procesos Judiciales*	8 SMLMV
*** Procesos Judiciales serán pagados de la siguiente forma**	
Contestación demanda	50%
Alegatos de Conclusión	25%
Sentencia en firme y gestión en cobro de costas cuando proceda**	25%
Sentencia anticipada en firme	50%
Terminación anticipada antes de alegatos	30%
Terminación anticipada después de alegatos	5%

** El pago correspondiente al 25% derivado de la sentencia en firme, debe incluir una gestión de cobro de las Costas del Proceso cuando la sentencia hubiere salido a favor de SBS COLOMBIA. Lo anterior implica que el abogado debe informar su solicitud al demandante condenado al pago de tales sumas. Esto sólo implica una gestión extrajudicial, no incluye cobro mediante conciliación ni el inicio de un proceso ejecutivo.

2.1.4 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN EXCESO

PARA QUE EL PRESENTE AMPARO SE ENTIENDA OTORGADO, EL ASEGURADO DEBERÁ HABER CONTRATADO CON SBS COLOMBIA LA COBERTURA PRIMARIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL Y EL MISMO DEBERÁ CONSTAR EXPRESAMENTE OTORGADO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA.

SBS COLOMBIA SE COMPROMETE A PAGAR AL ASEGURADO, EL VALOR INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EL CUÁL OPERARÁ EN EXCESO DE LA SUMA ASEGURADA PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL BAJO LAS MISMAS CONDICIONES DEL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DESCRITAS EN EL NUMERAL 1.1. ESTE VALOR SE ENTENDERÁ REDUCIDO EN EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN PAGADA POR SBS COLOMBIA BAJO LA COBERTURA PRIMARIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, Y NO PODRÁ REESTABLECERSE.

EL PRESENTE AMPARO SÓLO SE OTORGARÁ PARA EL VEHÍCULO ASEGURADO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA

2.1.5 AMPARO ADICIONAL DE ASISTENCIA LEGAL

MEDIANTE EL PRESENTE AMPARO ADICIONAL, SBS COLOMBIA PRESTARÁ LOS SERVICIOS ADICIONALES DE ASISTENCIA QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN, LOS CUALES SERÁN PRESTADOS POR LA COMPAÑÍA DE ASISTENCIA, A LOS ASEGURADOS QUE HAYAN CONTRATADO EL MENCIONADO AMPARO SIEMPRE Y CUANDO ASÍ APAREZCAN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA. . LA COMPAÑÍA DE ASISTENCIA GARANTIZA LA PUESTA A DISPOSICIÓN DEL ASEGURADO DE UNA AYUDA DE FORMA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL MOMENTO QUE ÉSTE SE ENCUENTRE EN DIFICULTADES COMO CONSECUENCIA DE UN EVENTO FORTUITO, SÚBITO E IMPREVISTO DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES CONSIGNADOS POR LOS HECHOS

DERIVADOS DE AQUELLO ESPECIFICADO PARA CADA SERVICIO DE ASISTENCIA.

ANTES DE PROCEDER A DEFINIR EL SERVICIO DE ASISTENCIA, QUEDA ENTENDIDO QUE LA OBLIGACIÓN DE SBS COLOMBIA ES DE INDEMNIZACIÓN. POR CONSIGUIENTE Y TENIENDO EN CONSIDERACIÓN LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1110 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SBS COLOMBIS PODRÁ INDEMNIZAR A SU DISCRESIÓN EN DINERO, REPOSICIÓN O REPARACIÓN. EL PAGO DE REPOSICIÓN QUE SBS COLOMBIA PRESTARÁ MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO DE ASISTENCIA SERÁ POR INTERMEDIO DE LA COMPAÑÍA DE ASISTENCIA CUYA RAZÓN SOCIAL, DIRECCIONES Y TELEFÓNO SE INFORMARÁN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.

2.1.5.1 ASISTENCIA JURÍDICA TELEFÓNICA

EN EL EVENTO DE OCURRENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO DEL VEHÍCULO ASEGURADO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA SBS COLOMBIA, A TRAVÉS DE LA COMPAÑÍA DE ASISTENCIA, PROCEDERÁ A CONTACTAR TELEFÓNICAMENTE A UNO DE LOS ABOGADOS DE TURNO, QUIEN BRINDARÁ EL SERVICIO DE ORIENTACIÓN, ASESORÍA LEGAL Y EVALUARÁ EL EVENTO, CONSIDERANDO LOS DAÑOS DE LOS VEHÍCULOS, LA RESPONSABILIDAD DE LOS IMPLICADOS Y SI AMERITA, O NO LA PRESENCIA DE UN ABOGADO. LA COMPAÑÍA DE ASISTENCIA NO SE HACE RESPONSABLE DE LAS ACCIONES EMPRENDIDAS O DEJADAS DE EMPRENDER POR EL ASEGURADO O SUS BENEFICIARIOS CON OCASIÓN DE LA ASESORÍA TELEFÓNICA RECIBIDA.

2.1.5.2 ASISTENCIA JURÍDICA IN SITU, EN CASO DE CHOQUE SIMPLE

EN EL EVENTO DE OCURRENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO DEL VEHÍCULO ASEGURADO DESCRITO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA QUE NO INVOLUCRE PERSONAS FALLECIDAS O LESIONADAS, SBS COLOMBIA, EVALUARÁ EL EVENTO CONSIDERANDO LOS DAÑOS DE LOS VEHÍCULOS INVOLUCRADOS Y LA RESPONSABILIDAD DE LOS CONDUCTORES Y DETERMINARÁ SI ES INDISPENSABLE LA PRESENCIA DE UN ABOGADO EN EL LUGAR DEL ACCIDENTE, PARA LO CUAL ESTE SE DESPLAZARÁ EN EL MENOR TIEMPO POSIBLE AL SITIO PARA BRINDAR LA ASESORÍA AL ASEGURADO Y SE ENCARGARÁ DE VIGILAR LA ELABORACIÓN DEL INFORME DE ACCIDENTE Y DE LA CITACIÓN A AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, TOMARÁ LOS DATOS DE LOS TESTIGOS Y PROCURARÁ INCLUIRLOS EN EL MISMO.

DE LO CONTRARIO, SI SBS COLOMBIA, A TRAVÉS DE LA COMPAÑÍA DE ASISTENCIA CONSIDERA QUE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE SE DERIVAN DEL ACCIDENTE NO REQUIEREN LA PRESENCIA DE UN ABOGADO EN SITIO, OFRECERÁ AL CONDUCTOR AUTORIZADO LA ASESORÍA LEGAL Y ORIENTACIÓN QUE REQUIERA DE MANERA TELEFÓNICA.

EXCLUSIONES: SE EXCLUYEN ZONAS ROJAS Y PUNTO EN LOS CUALES LAS VÍAS DE ACCESO DIFICULTEN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. ASÍ MISMO, SE EXCLUYEN DEL SERVICIO CUALQUIER CONSULTA, ASISTENCIA O RECLAMACIÓN EN CONTRA DE LOS INTERESES DE SBS COLOMBIA.

2.1.5.3 ASISTENCIA LEGAL IN SITU EN CASO DE LESIONES U HOMICIDIO

EN EL EVENTO DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO EN EL QUE SE VEA INVOLUCRADO EL VEHÍCULO ASEGURADO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y EN QUE PRESENTEN LESIONADOS DE GRAVEDAD O MUERTOS, SBS COLOMBIA, A TRAVÉS DE LA COMPAÑÍA DE ASISTENCIA, PONDRÁ A DISPOSICIÓN DEL CONDUCTOR AUTORIZADO DEL VEHÍCULO ASEGURADO UN ABOGADO QUIEN LO ASISTIRÁ EN SITIO Y LE BRINDARÁ ACOMPAÑAMIENTO EN LOS TRÁMITES QUE SE DERIVEN DEL ACCIDENTE TALES COMO LA ELABORACIÓN DEL INFORME DEL ACCIDENTE; TRÁMITES ANTE MEDICINA LEGAL (PRUEBAS DE ALCOHOLEMIA, ALCOHOMETRÍA, ALCOHOLURIA, ALCOHOSENSOR Y DROGAS); GESTIONES NECESARIAS PARA OBTENER LA LIBERTAD DEL CONDUCTOR Y LA ENTREGA PROVISIONAL Y EN DEPÓSITO DEL VEHÍCULO; ASISTENCIA LEGAL ANTE LA

UNIDAD DE REACCIÓN INMEDIATA (URI) RESPECTIVA. LA ASISTENCIA CULMINARÁ PARA EL ABOGADO QUE ATIENDE EL CASO, CUANDO EL FISCAL DE LA URI (UNIDAD DE REACCIÓN INMEDIATA) RESUELVA LA SITUACIÓN DEL CONDUCTOR ASEGURADO Y OBTENGA LA ENTREGA PROVISIONAL DEL VEHÍCULO.

2.1.5.4 ASISTENCIA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN O CONTRAVENCIONAL DE TRÁNSITO Y CONCILIACIÓN

EN EL EVENTO DE OCURRENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO EN EL QUE PARTICIPE EL VEHÍCULO ASEGURADO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SBS COLOMBIA, A TRAVÉS DE LA COMPAÑÍA DE ASISTENCIA, DESIGNARÁ UN ABOGADO QUE REPRESENTE LOS INTERESES DEL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR AUTORIZADO Y DE LA ASEGURADORA EN EL CENTRO DE CONCILIACIÓN SELECCIONADO. EL ABOGADO ASISTIRÁ A DOS CONCILIACIONES (EN CASO QUE LA PRIMERA SEA SUSPENDIDA), Y GESTIONARÁ ANTE LA UNIDAD DE TRÁNSITO EL CONCEPTO TÉCNICO DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO, SI ESTA ACCIÓN ES PERMITIDA EN LA REGLAMENTACIÓN QUE PARA EL EFECTO DETERMINEN LAS AUTORIDADES PERTINENTES.

ESTA COBERTURA SE PRESTA HASTA UN MÁXIMO DE DOS (2) AUDIENCIAS POR SINIESTRO, DURANTE LA VIGENCIA ANUAL DE LA PÓLIZA.

CLÁUSULA 3. - LÍMITE TERRITORIAL

LAS DISPOSICIONES DE ESTE CONTRATO DE SEGURO APLICAN SOLO A EVENTOS OCURRIDOS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

CLÁUSULA 4. - EXCLUSIONES

EL PRESENTE CONTRATO NO CUBRE RECLAMACIONES PROVENIENTES DE RESPONSABILIDADES POR:

4.1 EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS

A) DOLO O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO, SUS REPRESENTANTES O AGENTES SALVO QUE SE TRATE DE UN CONDUCTOR QUE ESTÉ AL SERVICIO DEL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO O EMPRESARIO DEL TRANSPORTE, EN CUYO CASO SBS COLOMBIA O EL EMPRESARIO DEL TRANSPORTE, PODRÁ SUBROGARSE EN LOS DERECHOS Y ACCIONES DEL DAMNIFICADO CONTRA EL CONDUCTOR HASTA EL IMPORTE INDEMNIZADO;

B) HURTO, ROBO O APROPIACIÓN INDEBIDA DEL VEHÍCULO TRANSPORTADOR;

C) TENTATIVA DEL ASEGURADO, SUS REPRESENTANTES Y/O AGENTES EN OBTENER BENEFICIOS ILÍCITOS DEL SEGURO A QUE ESTE CONTRATO SE REFIERE;

D) ACTOS DE HOSTILIDAD DE GUERRA, REBELIÓN, INSURRECCIÓN O REVOLUCIÓN, CONFISCACIÓN, NACIONALIZACIÓN, DESTRUCCIÓN O REQUISICIÓN PROVENIENTE DE CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD DE FACTO O DE DERECHO, CIVIL O MILITAR Y EN GENERAL TODO ACTO O CONSECUENCIA DE ESOS HECHOS, ASÍ COMO TAMBIÉN ACTOS PRACTICADOS POR CUALQUIER PERSONA ACTUANDO POR PARTE DE, O EN RELACIÓN CON, CUALQUIER ORGANIZACIÓN CUYAS ACTIVIDADES PRETENDAN DERROCAR POR LA FUERZA AL GOBIERNO O INSTIGAR A SU DERROCAMIENTO POR LA PERTURBACIÓN DEL ORDEN POLÍTICO O SOCIAL DEL PAÍS, POR MEDIO DE ACTOS DE TERRORISMO, GUERRA REVOLUCIONARIA, SUBVERSIÓN O GUERRILLA, TUMULTO POPULAR, HUELGA Y PAROS PATRONALES

E) EL PAGO DE LAS MULTAS Y/O FIANZAS, LOS RECURSOS CONTRA ÉSTAS Y CUALQUIER GASTO ORIGINADO POR LAS SANCIONES IMPUESTAS AL ASEGURADO POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES

AUNQUE ÉSTAS HAYAN SIDO IMPUESTAS COMO CONSECUENCIAS DE UN HECHO CUBIERTO POR ESTE SEGURO

F) DAÑOS CAUSADOS AL ASEGURADO, SUS ASCENDIENTES, DESCENDIENTES O CÓNYUGE, ASÍ COMO CUALQUIER PARIENTE QUE CON ÉL RESIDA O QUE DEPENDA ECONÓMICAMENTE DE ÉL;

G) DAÑOS CAUSADOS A SOCIOS, O A LOS EMPLEADOS Y DEPENDIENTES DEL ASEGURADO CON MOTIVO O EN OCASIÓN DEL TRABAJO;

H) CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO POR EL ASEGURADO, SUS DEPENDIENTES O TERCEROS AUTORIZADOS POR ÉL, SIN PERMISO LEGAL VIGENTE PROPIO PARA EL VEHÍCULO ASEGURADO;

I) CUANDO EL VEHÍCULO ESTÉ DESTINADO A FINES DISTINTOS DE LOS PERMITIDOS;

J) LOS DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO LUEGO DEL CUAL EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO SE DÉ A LA FUGA;

K) TERREMOTO, TEMBLOR, MOVIMIENTO TELÚRICO, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, INUNDACIÓN Y HURACÁN;

L) COMPROBACIÓN DE QUE EL ASEGURADO O CUALQUIER OTRA PERSONA, OBRANDO POR SU CUENTA, OBSTACULIZA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE SBS COLOMBIA ESTABLECIDO EN ESTA PÓLIZA;

M) DAÑOS OCASIONADOS COMO CONSECUENCIA DE CARRERAS, DESAFÍOS O COMPETENCIAS DE CUALQUIER NATURALEZA EN QUE PARTICIPE EL VEHÍCULO ASEGURADO O SUS ACTOS PREPARATORIOS;

N) DAÑOS A BIENES DE TERCEROS EN PODER DEL ASEGURADO PARA GUARDA O CUSTODIA, USO, MANIPULACIÓN O EJECUCIÓN DE CUALQUIER TRABAJO;

O) DAÑOS A BIENES DE TERCEROS EN PODER DEL ASEGURADO PARA SU TRANSPORTE, INCLUSO LOS EQUIPAJES Y PERTENENCIAS DE LOS PASAJEROS EN EL VEHÍCULO ASEGURADO;

P) ACCIDENTES OCURRIDOS POR EXCESO DE LA CAPACIDAD, O DEL VOLUMEN, PESO, DIMENSIÓN DE LA CARGA, QUE CONTRAVENGAN DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS, COMO TAMBIÉN LOS ACCIDENTES OCURRIDOS POR ACONDICIONAMIENTO INADECUADO O DEFICIENCIA DE EMBALAJE.

Q) RESPONSABILIDAD ASUMIDA POR EL ASEGURADO EN CONTRATOS O CONVENCIONES CON TERCEROS, QUE NO SEAN DE TRANSPORTE.

R) DAÑOS SUFRIDOS POR PERSONAS TRANSPORTADAS, EN LUGARES NO ESPECÍFICAMENTE DESTINADOS O APROPIADOS A TAL FIN.

S) LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR EL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO EN EL ACCIDENTE POR EL VEHICULO ASEGURADO A PASAJEROS Y/O OCUPANTES.

T) DAÑOS QUE OCURRAN EN EL TRÁNSITO DEL VEHÍCULO POR TRAYECTOS Y/O VÍAS NO HABILITADOS, SALVO CASO DE FUERZA MAYOR; PERJUICIOS ORIGINADOS DIRECTA O INDERECTAMENTE DE LESIONES Y MUERTES CAUSADOS A CONDUCTORES Y/O AYUDANTES COMO CONSECUENCIA DE ACCIDENTE DERIVADO DEL TRANSPORTE, SEGÚN O ANOTADO EN LA CONDICIÓN 2. RIESGOS CUBIERTOS.

U) MUERTE O LESIONES A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCUENTREN REPARANDO O ATENDIENDO EL MANTENIMIENTO O SERVICIO DEL VEHÍCULO.

V) LOS DAÑOS OCASIONADOS A

TERCEROS POR EL VEHÍCULO ASEGURADO, MIENTRAS ÉSTE SE ENCUENTRE DESAPARECIDO POR HURTO.

W) LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR EL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO EN EL ACCIDENTE Y QUE SE ENCUENTREN AMPARADOS POR EL SOAT, EL FOSYGA, PLANES DE MEDICINA PREPAGADA, EPS, ARL O CUALQUIER OTRA ENTIDAD QUE HAGA PARTE DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.

X) LOS RIESGOS DE CIRCULACIÓN DENTRO DEL RECINTO DE LOS PUERTOS MARÍTIMOS Y AEROPUERTOS DE LOS VEHÍCULOS DESTINADOS AL SERVICIO EXCLUSIVO DE LOS MISMOS,

PARÁGRAFO:

EN LOS CASOS DE LAS CLÁUSULAS DE EXCLUSIÓN DE LAS LETRAS (H), (J), (T). SBS COLOMBIA PAGARÁ LAS INDEMNIZACIONES QUE CORRESPONDAN, CON SUJECIÓN A LOS VALORES ASEGURADOS, REPITIÉNDOSE POR LOS MONTOS RESPECTIVOS EN CONTRA DE LOS CONDUCTORES DEL ASEGURADO Y/O TODOS LOS QUE CIVILMENTE SEAN RESPONSABLES DEL DAÑO, SUBROGÁNDOSE EN LAS ACCIONES Y DERECHOS DEL INDEMNIZADO.

4.2 EXCLUSIONES ADICIONALES APLICABLES AL AMPARO DE ASISTENCIA LEGAL

ADEMÁS DE LAS EXCLUSIONES ESPECÍFICAS INDICADAS EN ALGUNAS DE LAS COBERTURAS, MEDIANTE EL PRESENTE CONDICIONADO SBS COLOMBIA NO DARÁ COBERTURA, BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA EN LOS SIGUIENTES CASOS:

A) LOS SERVICIOS QUE EL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR AUTORIZADO HAYA CONCERTADO POR SU CUENTA SIN EL PREVIO CONSENTIMIENTO Y AUTORIZACIÓN.

B) LOS SERVICIOS ADICIONALES QUE EL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR HAYA CONTRATADO DIRECTAMENTE CON EL TÉCNICO ESPECIALISTA REPARADOR BAJO SU CUENTA Y RIESGO.

C) DAÑOS CAUSADOS POR MALA FE DEL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR AUTORIZADO.

D) LOS FENÓMENOS DE LA NATURALEZA DE CARÁCTER CATASTRÓFICO TALES COMO INUNDACIONES, TERREMOTO, MAREMOTO, GRANIZO, VIENTOS FUERTES, ERUPCIONES VOLCÁNICAS, TEMPESTADES CICLÓNICAS, CAÍDAS DE CUERPOS SIDERALES Y AEROLITOS.

E) LOS QUE TUVIESEN ORIGEN O FUERAN UNA CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE GUERRA, GUERRA CIVIL, CONFLICTOS ARMADOS, SUBLEVACIÓN, REBELIÓN, SEDICIÓN, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, MOTÍN, HUELGA, DESORDEN POPULAR, TERRORISMO Y OTROS HECHOS QUE ALTEREN LA SEGURIDAD INTERIOR DEL ESTADO O EL ORDEN PÚBLICO.

F) HECHOS O ACTUACIONES DE LAS FUERZAS ARMADAS O DE CUERPOS DE SEGURIDAD.

G) LOS DERIVADOS DE LA ENERGÍA NUCLEAR RADIACTIVA.

CLÁUSULA 5. - SUMAS ASEGURADAS Y LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD.

5.1. El monto o valor asegurado por cada riesgo amparado es la suma equivalente en salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento del siniestro o accidente.
La designación de más de un asegurado en el "cuadro de declaraciones" de las condiciones particulares de la póliza no multiplican ni aumentan el valor asegurado bajo la misma, ni de responsabilidad de la compañía.
5.1.1 para daños a bienes de tercero suma máxima indemnizable señalada en el "cuadro de declaraciones" de las condiciones particulares de la póliza para reparar o reponer los daños o la perdida material de bienes de terceros ocasionados por el vehículos asegurado, excluyendo cualquier valor sentimental, moral, histórico, artístico o cualquier otro de esta índole

5.1.2 Para lesiones y/o muerte a una

persona cifra que se muestra en el "cuadro de declaraciones" de las condiciones particulares de esta póliza con el único objeto de determinar la suma máxima indemnizable por lesiones y/o muerte accidental, súbita e imprevista, causada por el vehículo asegurado a una tercera persona.

5.1.3 Para lesiones y/o muerte a dos o más personas. Suma máxima indemnizable señalada en el "cuadro de declaraciones" de las condiciones particulares de la póliza por lesiones y/o muerte accidental, súbita e imprevista causada por el vehículos asegurado a dos o más personas en un mismo evento, sin que exceda la suma máxima indemnizable que se indique en el cuadro antes mencionado para una de ellas esta cobertura operará en exceso de las indemnizaciones correspondientes a los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios y a los gastos funerarios del seguro de daños corporales causadas a las personas en accidentes de tránsito "SOAT".

5.2. No obstante la determinación de los valores previstos en el numeral 5.1. De esta condición, podrán ser convenidos entre el asegurado y SBS Colombia, los cuales pasarán a constituir los límites máximos de responsabilidad asumida por SBS Colombia por vehículo y por evento.

CLÁUSULA 6. - PAGO DE LA PRIMA

Para lo concerniente al pago de la prima y la misma terminación automática del seguro por falta de pago, nos acogeremos al tenor de los Artículos 1066 y 1068 del Código de Comercio Colombiano.

CLÁUSULA 7. - PERJUICIOS NO INDEMNIZABLES.

Además de las exclusiones previstas en esta póliza tampoco serán indemnizadas las reclamaciones resultantes de:

A) Reconocimiento de culpabilidad o de derechos de indemnización o realización de transacciones de cualquier especie que formalice el asegurado sin autorización escrita de SBS Colombia;

B) Una contrademanda que sea consecuencia de haber iniciado el asegurado juicio por daños y perjuicios originados por un hecho cubierto por esta póliza, sin haber obtenido previamente el consentimiento por escrito de SBS Colombia.

CLÁUSULA 8. - OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

8.1. Al ocurrir algún siniestro cubierto por esta póliza, el asegurado o el conductor se obligan a cumplir las siguientes disposiciones:

A) Dar aviso del siniestro a SBS Colombia, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de ocurrencia del hecho, salvo caso de fuerza mayor justificado.

B) Entregar a SBS Colombia o a su representante local dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de recibido de cualquier reclamación, notificación, carta o documento que recibiere en relación con el hecho (siniestro).

8.2. CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS.

El asegurado está obligado a mantener el vehículo en buen estado de funcionamiento y conservación cumpliendo con las normativas y disposiciones del ministerio de transporte o en su defecto la entidad que regule el vehículo descrito en esta póliza

8.3. MODIFICACIONES AL RIESGO.

8.3.1. El asegurado se obliga a comunicar dentro del término estipulado en el artículo no. 1060 del Código de comercio colombiano, por escrito, a SBS Colombia, cualquier hecho o alteración de importancia del vehículo cubierto por esta póliza, tales como:

A) Alteraciones en las características técnicas del propio vehículo o en el uso del mismo:

B) Alteraciones en el interés del asegurado sobre el vehículo.

8.3.1.1. En cualquier caso la responsabilidad de SBS Colombia solamente subsistirá si ella aprueba expresamente las alteraciones que le fueren comunicadas de inmediato, efectuando en la póliza las necesarias modificaciones, mediante la expedición de un anexo a la misma.

Si SBS Colombia no manifestare dentro de los quince (15) días siguientes, a la fecha de recibo de la notificación de la modificación, su inconformidad, con las alteraciones comunicadas, tales modificaciones se considerarán como aceptadas y cubiertas por esta póliza.

8.4. OTRAS OBLIGACIONES.

8.4.1. El asegurado está obligado a comunicar a SBS Colombia la contratación o cancelación de cualquier otro seguro, que cubra los mismos riesgos previstos en esta póliza con relación al mismo vehículo.

8.4.2. Dar aviso inmediato del siniestro a las autoridades públicas competentes.

8.4.3. Si SBS Colombia o su representante asume la defensa del asegurado en las acciones de indemnización que promuevan los damnificados, el asegurado está obligado a otorgar los poderes o mandatos que le sean solicitados, poniendo a disposición de SBS Colombia todos los datos y antecedentes que habiliten la más eficaz defensa; todo ello dentro de los plazos que fijen las leyes procesales respectivas,

8.4.4. Apoyar, con todos los medios a su alcance, las gestiones que SBS Colombia o su representante realice por vía judicial o extrajudicial.

CLÁUSULA 9. - LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS.

La liquidación de cualquier siniestro cubierto por este contrato se regirá según las siguientes reglas:

A) Establecida la responsabilidad civil del asegurado, en los términos de la condición 1 objeto del seguro, SBS Colombia indemnizará o reembolsará los perjuicios que el asegurado estuviere obligado a pagar, observados los límites de responsabilidad asegurados y fijados en el "cuadro de declaraciones" de esta póliza;

B) Cualquier convenio, transacción o acuerdo judicial extrajudicial con el tercero damnificado, sus beneficiarios o herederos, sólo obligará a SBS Colombia, si ésta da su aprobación previa, por escrito;

C) Interpuesta cualquier acción civil o penal, el asegurado deberá dar inmediato aviso a SBS Colombia, nombrando de acuerdo con ella, los abogados de la defensa para la acción civil;

D) Aunque no figure en la acción civil, SBS Colombia dará instrucciones para la defensa, interviniendo directamente en la misma, si lo estima conveniente en calidad de tercero.

E) Si la responsabilidad del siniestro corresponde, total o parcialmente, al asegurado y las reclamaciones formuladas a éste, excediesen o pudiesen exceder del monto o valor asegurado disponible del seguro, SBS Colombia no podrá realizar ningún arreglo judicial o extrajudicial, sin la conformidad del asegurado, por escrito.

No obstante, SBS Colombia podrá hacer frente al reclamo hasta el nivel de la suma asegurada, debiendo dejar constancia que ello no compromete la responsabilidad del asegurado, ni reconoce los hechos o el derecho del tercero

CLÁUSULA 10. - VIGENCIA Y CANCELACIÓN DE ESTA PÓLIZA

El presente contrato tendrá vigencia de hasta un año. Sin embargo, el contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes en los términos previstos en el artículo 1071, en los siguientes términos: .

a) Si la revocación proviene de parte de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., esta será efectiva mediante notificación escrita al asegurado, enviada a su última dirección conocida con no menos de diez (10) días de antelación, contados a partir de la fecha del envío de la notificación. En este caso, la revocación dará derecho al asegurado a recuperar la prima no devengada, es decir, el valor de la prima que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo en caso que la revocación provenga del mutuo acuerdo entre las partes.

b) Si la revocación proviene de parte del asegurado, esta será efectiva mediante aviso escrito a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. En este evento, de

acuerdo con lo previsto en el artículo 1071 del Código de Comercio, para el cálculo del monto a devolver se tendrá en cuenta la tarifa de seguro a corto plazo.

Para efectos de la presente condición, la tarifa a corto plazo será equivalente al descontar el diez por ciento (10%) sobre la prima total del tiempo no corrido de la vigencia contratada. Dicho en otras palabras, el descuento del diez por ciento (10%) se aplicará sobre la prima correspondiente al tiempo faltante de expiración del seguro. Así mismo, este concepto de corto plazo aplicará independientemente de cual fuere la duración del contrato y del acuerdo sobre la forma de pago y/o fraccionamiento de la prima si lo hubiere.

CLÁUSULA 11. - SUBROGACIÓN DE DERECHOS

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1096 del código de comercio colombiano, SBS Colombia se subrogará hasta el límite del pago que efectué, en todos los derechos y acciones que tenga el asegurado contra terceros, por motivo del siniestro, así como los que correspondan en las hipótesis contempladas en el parágrafo de la condición 4 de esta póliza.

CLÁUSULA 12. PRESCRIPCIÓN

Toda acción de indemnización prescribe en los plazos y en las formas que dispone el artículo 1131 del código de comercio Colombiano.

CLÁUSULA 13. DISPOSICIONES LEGALES.

La presente póliza es ley entre las partes pero, en las materias y asuntos no previstos y resueltos en este contrato, tendrán aplicación las disposiciones contenidas en las leyes de la república de Colombia.

CLÁUSULA 14. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá, en la república de Colombia.

COMPROBANTE DE PAGO – PRIMAS DE SEGURO

Referencia de Pago **0014182570**

DATOS DEL CLIENTE

Nombre: EMPRESA TRANSPORTADORA AUTOBUSES DEL SUR SAS - AUT
Nit: 8912008806
Dirección: CRA 4 # 19-85
Ciudad: PASTO
Teléfono: gerenciaautobuses@outlook.e

DETALLES DE VALORES A PAGAR

Prima Bruta:	$82,550,951.25
Derechos de Emisión:	$0.00
Valor IVA:	$15,684,680.74
Recargos y/o Descuentos:	$0.00
Total Valor a Pagar	**$98,235,631.00**

FECHA MÁXIMA PAGO PRIMA **29/12/2021**

INFORMACIÓN GENERAL DE LA PÓLIZA A PAGAR

Sucursal: CALI
Póliza No: 1000272
Anexo No: 20
Ramo: 306 - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA

Fecha de exp: 29/11/2021
Vigencia: 29/11/2021 - 29/11/2022

FORMA DE PAGO

Fecha de Pago: **DIA:** _____ **MES:** _____ **AÑO:** _____

EFECTIVO	**$**	
***CHEQUE**	**$**	
BANCO	**No. De Cuenta del Cheque**	**No. Cheque**
TOTAL A PAGAR		

Estimado Cliente:

Pagos por Internet: Ingrese a nuestra página web www.sbseguros.co, utilice el link del Botón de Pagos sin ninguna restricción de horario.
Si lo prefiere para clientes del Banco Davivienda utilice www.davivienda.com - Clientes de los bancos del Grupo Aval utilice www.avalpaycenter.com
Clientes Bancolombia a través de la App o pág. web Bancolombia opc.pagos

Pago por Bancos: Comprobante de Pago con Código de Barras a través de los convenios de recaudo establecidos en los siguientes Bancos:
- Bancolombia: Convenio 58434
- Davivienda: Convenio 1015411 - (Convenio Referenciado Papelería Banco 1081652)
- Banco de Occidente: Convenio 13824 (Señor Cajero, para pagos parciales ingréselo por contingencia)

Pago por Corresponsales bancarios (Pagos Únicamente en Efectivo):
- Grupo Éxito, Efecty, Punto Red, Punto Pago, 4-72, Supermercados Mercar, Copidrogas, Edeq, Red Cerca, Móvil Red: Convenio 3349

Si realiza el pago en cheque gírelo a favor de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., al respaldo del cheque relacione la siguiente información:
SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., NIT.860.037.707-9, referencia de pago 0014182570, nombre, identificación y teléfono de contacto del tomador de la póliza.
Si la póliza no ha sido recaudada efectivamente antes del 29/12/2021, se aplicará la cláusula de terminación automática especificada en la carátula de la Póliza y el Artículo 1068 del Código de Comercio.

Para información de opciones de crédito ingrese a nuestra página: www.sbseguros.co, o comuníquese con nuestra línea de contacto nacional 018000911360 marcando la opción 2.

"Este comprobante no representa aceptación del cheque o del efectivo por parte de la Compañía, hasta tanto el Banco confirme el pago respectivo, en consecuencia, en caso de devolución del cheque, se entenderá que la obligación no ha sido pagada".
Para consultar y/o descargar su factura electrónica ingrese a www.sbseguros.co/intermediarios/facturaelectronica

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT.860.037.707-9
GRAN CONTRIBUYENTE RÉGIMEN COMÚN, NO SUJETOS A RETENCIÓN

(415)7709998141735(8020)0014182570(3900)000098235631

CUENTA A NOMBRE DE: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT 860.037.707-9

FECHA MÁXIMA PAGO PRIMA **29/12/2021**

ENTIDAD

FORMA DE PAGO **FECHA MÁXIMA PAGO PRIMA** **29/12/2021**

Fecha de Pago: **DIA:** _____ **MES:** _____ **AÑO:** _____

EFECTIVO	**$**		
*CHEQUE	**$**		
BANCO		**No. De Cuenta del Cheque**	**No. Cheque**
TOTAL A PAGAR			

* Girar cheque a favor de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT.860.037.707-9

(415)7709998141735(8020)0014182570(3900)000098235631

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA VEHICULOS

POLIZA No.	ANEXO No	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1000272	20	RENOVACION POLIZAS DE PAGO ANUAL	CALI

TOMADOR: EMPRESA TRANSPORTADORA AUTOBUSES DEL SUR SAS - AUTOBUSES DEL SUR SAS — NIT: 8912008806

DIRECCION: CRA 4 # 19-85 — TELEFONO: 7210507 — CIUDAD: PASTO — PAIS: COLOMBIA

ASEGURADO: BURBANO CERON CAILO DAVID — CC: 1085245897

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS — NIT: 1200115122

FECHA DE EXPEDICION (Día-Mes-Año)	VIGENCIA		DIAS	PERIODO COBRO		DIAS
	DESDE LAS 0HH (Día-Mes-Año)	HASTA LAS 0HH (Día-Mes-Año)		DESDE LAS 0HH (Día-Mes-Año)	HASTA LAS 0 HH (Día-Mes-Año)	
29/NOVIEMBRE/2021	29/NOVIEMBRE/2021	29/NOVIEMBRE/2022	365	29/NOVIEMBRE/2021	29/NOVIEMBRE/2022	365

INTERMEDIARIO	CLAVE	% PARTICIPACION	DIRECTO	
			COMPAÑÍA	% PARTICIPACION
AGENCIA DE SEGUROS SANTAMARIA PEREZ LTDA	201492	100.	SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.	100

INFORMACION DEL RIESGO

RIESGO No. 32 — CODIGO AGRUPADOR:

CODIGO: 01603108 — MARCA: CHEVROLET — TIPO: NPR [2] 4.6L MT 4600CC TD 4X — CLASE: BUS/BUSETA/MICROBUS

MODELO: 2006 — MOTOR: 198787 — CHASIS: 9GCNPR7136B006359 — VIN:

PLACAS : SJP307 — SERVICIO: URBANO — JURISDICCION : COLOMBIA

LEGISLACION: COLOMBIA — TERRITORIALIDAD: COLOMBIA

LEY DE INTERPRETACION DEL CONTRATO DE SEGUROS : COLOMBIA

AMPAROS Y COBERTURAS

COBERTURA		VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE MINIMO
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA EL VEHICULO	-	-	- -	- -
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	$	60. SMMLV	10.0 %	1.0 SMMLV
LESIONES O MUERTE DE UN TERCERO	$	60. SMMLV	10.0 %	1.0 SMMLV
LESIONES O MUERTE DE DOS O MAS PERSONAS.	$	120. SMMLV	10.0 %	1.0 SMMLV
AMPARO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL	$	INCLUIDO	- -	- -
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	$	INCLUIDO	- -	- -
ASISTENCIA JURIDICA PENAL	$	INCLUIDO	- -	- -
ASISTENCIA JURIDICA INICIAL	$	INCLUIDO	- -	- -

LIMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD :

EXCLUSIONES:

SEGUN SE DETALLA EN CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA POLIZA

TOTAL VALOR ASEGURADO: **Según relación de Coberturas**		PRIMA BRUTA:	82,550,951.25
FECHA MAXIMA PAGO PRIMAS:29/12/2021		BASE IMPONIBLE:	(19% 82,550,951.25), (0% 0)
MONEDA: PESOS	TRM: 1	DERECHOS DE EMISION:	0.00
		VALOR IVA:	15,684,680.74
		RECARGOS Y/O DESCUENTOS:	0.00
		TOTAL PRIMA :	98,235,631.99

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Línea Nacional 018000911360

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Maya C

Firma Autorizada

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Defensor del Consumidor Financiero
Principal: José Guillermo Peña Gonzalez
Suplente: Cesar Alejandro Pérez Hamilton
www.penajaramillo.com

Teléfono: 601 2131370 - 601 2131322
Dirección: Avenida 19 No. 114 - 09, Oficina 502
E-mail: defensorsbs@pgabogados.com

DOCUMENTO EQUIVALENTE A UNA FACTURA. NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO. RESPONSABLE I.V.A. REGIMEN COMUN.

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA VEHICULOS

POLIZA No.	ANEXO No	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1000272	20	RENOVACION POLIZAS DE PAGO ANUAL	CALI

TOMADOR: EMPRESA TRANSPORTADORA AUTOBUSES DEL SUR SAS - AUTOBUSES DEL SUR SAS — NIT: 8912008806

DIRECCION: CRA 4 # 19-85 — TELEFONO:7210507 — CIUDAD:PASTO — PAIS: COLOMBIA

ASEGURADO: CALVACHE a AURA ELISA — CC: 27486127

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS — NIT: 1200115122

RIESGO No. 32 — CODIGO AGRUPADOR:

CODIGO: 01603108 — MARCA: CHEVROLET — TIPO: NPR [2] 4.6L MT 4600CC TD 4X — CLASE: BUS/BUSETA/MICROBUS

MODELO: 2006 — MOTOR: 198787 — CHASIS: 9GCNPR7136B006359 — VIN:

PLACAS : SJP307 — SERVICIO: URBANO — JURISDICCION : COLOMBIA

LEGISLACION: COLOMBIA — TERRITORIALIDAD: COLOMBIA

LEY DE INTERPRETACION DEL CONTRATO DE SEGUROS : COLOMBIA

AMPAROS Y COBERTURAS

COBERTURA	VALOR ASEGURADO		DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE MINIMO
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA EL VEHICULO	-	-	- -	- -
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	$	60. SMMLV	10.0 %	1.0 SMMLV
LESIONES O MUERTE DE UN TERCERO	$	60. SMMLV	10.0 %	1.0 SMMLV
LESIONES O MUERTE DE DOS O MAS PERSONAS.	$	120. SMMLV	10.0 %	1.0 SMMLV
AMPARO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL	$	INCLUIDO	- -	- -
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	$	INCLUIDO	- -	- -
ASISTENCIA JURIDICA PENAL	$	INCLUIDO	- -	- -
ASISTENCIA JURIDICA INICIAL	$	INCLUIDO	- -	- -

LIMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD :

EXCLUSIONES:

SEGUN SE DETALLA EN CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA POLIZA

DOCUMENTO EQUIVALENTE A UNA FACTURA. NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO. RESPONSABLE I.V.A. REGIMEN COMUN.

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Línea Nacional 018000911360

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Maya C

Firma Autorizada

Defensor del Consumidor Financiero
Principal: José Guillermo Peña Gonzalez
Suplente: Cesar Alejandro Pérez Hamilton
www.penajaramillo.com

Teléfono: 601 2131370 - 601 2131322
Dirección: Avenida 19 No. 114 - 09, Oficina 502
E-mail: defensorsbs@pgabogados.com

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA VEHICULOS

POLIZA No.	ANEXO No	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1000272	20	RENOVACION POLIZAS DE PAGO ANUAL	CALI

TEXTOS DE LA POLIZA

CLAUSULAS PARTICULARES

• La propuesta de seguros establecida se elabora teniendo en consideración la relación de vehículos entregada por el asegurado y/o intermediario y en función de ella se emitirá la respectiva póliza una vez se reciba la orden en firme, previo análisis de los parámetros de suscripción previstos para ello por SBS Colombia. Posterior a la orden en firme, la compañía no aceptará modificaciones, cambios de tipo de vehículo y capacidad de pasajeros que varíen la prima total cotizada. No obstante, en la emisión inicial se aceptarán exclusiones o disminución del parque automotor que no signifiquen una variación superior al cinco (5%) del número de riesgos o la prima total. En todo caso, la Compañía podrá cobrar la prima prevista para inclusiones en la presente cotización de acuerdo con los términos y/o condiciones establecidos para cada tipo de vehículo

• El tomador de la póliza tiene la obligación de pagar la prima dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza, certificados o anexos. No se aceptan por ningún medio pagos parciales o hechos por personas diferentes al tomador de la póliza

• Suscripción del total del parque automotor cotizado, para todas y cada una de las Capas cotizadas, en caso de que, por decisión del tomador, se cancele cualquiera de las capas que la componen ya sea primaria o excesos, SBS se reserva el derecho a modificar los términos de las demás capas que queden vigentes.

• Los límites asegurados mediante las presentes condiciones podrán agotarse en una o varias reclamaciones, Sin embargo, SBS COLOMBIA. no otorga ni hará restablecimiento automático del límite asegurado, por agotamiento parcial o total del mismo.

• Para la inclusión de nuevos vehículos a la póliza es necesario el envío de la tarjeta de propiedad legible

• Clasificación de tarifa se realizará a partir de la capacidad de cada vehículo, a continuación, se presenta la clasificación de los automóviles según su capacidad:

Clase Tarifa Sbs	Capacidad
Buses > 35 pasajeros	Mayor a 35 pasajeros
Buses	Mayor a 25 y menor o igual a 35 pasajeros
Busetas	Mayor a 19 y menor o igual a 25 pasajeros
Microbuses	Menor o igual a 19 pasajeros
Van pasajeros	Mayor o igual a 9 pasajeros
Camp, Pick up, Camionetas	Menor o igual a 8 pasajeros

• Modificación deducibles. El deducible establecido para el amparo de R.C.E y/o R.C.C. en la carátula de la póliza se mantendrá siempre y cuando el accidente de tránsito sea reportado dentro de los 30 días calendarios siguientes a la ocurrencia del mismo o el conocimiento por parte del asegurado o tomador del evento que genera dicha responsabilidad. En caso de presentar a SBS Colombia el siniestro fuera de los términos establecidos, el deducible se modificará de acuerdo a los días transcurridos después del día 30 así:

Hasta 60 días calendarios deducible 20% mínimo 6 SMMLV
Hasta 90 días calendarios deducible 30% mínimo 10 SMMLV
Más de 90 días calendarios deducible 50% mínimo 20 SMMLV

• Se amparan Perjuicios Patrimoniales y Extrapatrimoniales (Lucro Cesante del tercero afectado, Daño Moral, Perjuicios Fisiológicos y de Vida en Relación del tercero afectado).

CLAUSULADO 160920191322-P-06-RCC_TRANSPASAJER-D00I
CLAUSULADO 16092019-1322-P-06-RCE_TRANSPASAJER-D00I

DOCUMENTO EQUIVALENTE A UNA FACTURA. NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO. RESPONSABLE I.V.A. REGIMEN COMUN.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Línea Nacional 018000911360

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Maya C

Firma Autorizada

Defensor del Consumidor Financiero
Principal: José Guillermo Peña Gonzalez
Suplente: Cesar Alejandro Pérez Hamilton
www.penajaramillo.com

Teléfono: 601 2131370 - 601 2131322
Dirección: Avenida 19 No. 114 - 09, Oficina 502
E-mail: defensorsbs@pgabogados.com

860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA VEHICULOS

POLIZA No.	ANEXO No	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1000272	20	RENOVACION POLIZAS DE PAGO ANUAL	CALI

1TEXTOS DEL RIESGO

RIESGO No. 32

La clase del vehículo de la presente póliza hace referencia a Bus/Buseta/Microbus, de acuerdo a la guía fasecolda vigente a la fecha de emisión

---

NO POSEE TEXTOS POR COBERTURA

DOCUMENTO EQUIVALENTE A UNA FACTURA. NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO. RESPONSABLE I.V.A. REGIMEN COMUN.

NOTA: (Ninguna)

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Línea Nacional 018000911360

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Firma Autorizada

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

COMPROBANTE DE PAGO – PRIMAS DE SEGURO

Referencia de Pago **0014024399**

DATOS DEL CLIENTE

Nombre: EMPRESA TRANSPORTADORA AUTOBUSES DEL SUR SAS - AUT
Nit: 8912008806
Dirección: CRA 4 # 19-85
Ciudad: PASTO
Teléfono: gerenciaautobuses@outlook.e

DETALLES DE VALORES A PAGAR

Prima Bruta:	$74,253,124.04
Derechos de Emisión:	$0.00
Valor IVA:	$14,108,093.57
Recargos y/o Descuentos:	$0.00
Total Valor a Pagar	**$88,361,217.00**

FECHA MÁXIMA PAGO PRIMA **01/07/2021**

INFORMACIÓN GENERAL DE LA PÓLIZA A PAGAR

Sucursal: CALI
Póliza No: 1000167
Anexo No: 2
Ramo: 110 - RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

Fecha de exp: 01/06/2021
Vigencia: 01/06/2021 - 01/06/2022

FORMA DE PAGO

Fecha de Pago: **DIA:** _____ **MES:** _____ **AÑO:** _____

EFECTIVO	**$**	
***CHEQUE**	**$**	
BANCO	**No. De Cuenta del Cheque**	**No. Cheque**
TOTAL A PAGAR		

Estimado Cliente:

Pagos por Internet: Ingrese a nuestra página web: www.sbseguros.co/servicio-al-cliente/alternativas-pagos, sin restricción de horario.
Si lo prefiere para clientes del Banco Davivienda utilice www.davivienda.com - Clientes bancos del Grupo Aval utilice www.avalpaycenter.com
Clientes Bancolombia a través de la App o pág. web Bancolombia opc.pagos

Pago por Bancos: Comprobante de Pago con Código de Barras a través de los convenios de recaudo en los siguientes Bancos:
- Banco de Bogota: Convenio 24956
- Bancolombia: Convenio 58434
- Davivienda: Convenio 1015411 - (Convenio Referenciado Papelería Banco 1081652)
- Banco de Occidente: Convenio 13824 (Señor Cajero, para pagos parciales ingréselo por contingencia)

Pago por Corresponsales bancarios (Únicamente en Efectivo):
- Grupo Éxito, Efecty, Punto Red, Punto Pago, 4-72, Supermercados Mercar, Copidrogas, Edeq, Red Cerca, Móvil Red: Convenio 3349

Si realiza el pago en cheque gírelo a favor de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., al respaldo del cheque relacione la siguiente información:
SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., NIT.860.037.707-9, referencia de pago 0014024399, nombre, identificación y teléfono de contacto del tomador de la póliza.
Si la póliza no ha sido recaudada efectivamente antes del 01/07/2021, se aplicará la cláusula de terminación automática especificada en la carátula de la Póliza y el Artículo 1068 del Código de Comercio.

Para opciones de crédito ingrese a nuestra página: www.sbseguros.co, o comuníquese con nuestra línea de contacto nacional 018000911360 marcando la opción 2.

"Este comprobante no representa aceptación del cheque o del efectivo por parte de la Compañía, hasta tanto el Banco confirme el pago respectivo, en consecuencia, en caso de devolución del cheque, se entenderá que la obligación no ha sido pagada".

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT.860.037.707-9
GRAN CONTRIBUYENTE RÉGIMEN COMÚN, NO SUJETOS A RETENCIÓN

(415)7709998141735(8020)0014024399(3900)000088361217

CUENTA A NOMBRE DE: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT 860.037.707-9

FECHA MÁXIMA PAGO PRIMA **01/07/2021**

ENTIDAD

FORMA DE PAGO **FECHA MÁXIMA PAGO PRIMA** **01/07/2021**

Fecha de Pago: **DIA:** _____ **MES:** _____ **AÑO:** _____

EFECTIVO	**$**		
*CHEQUE	**$**		
BANCO		**No. De Cuenta del Cheque**	**No. Cheque**
TOTAL A PAGAR			

* Girar cheque a favor de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT.860.037.707-9

(415)7709998141735(8020)0014024399(3900)000088361217

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

POLIZA No.	ANEXO No	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1000167	2	RENOVACION POLIZAS DE PAGO ANUAL	CALI

TOMADOR: EMPRESA TRANSPORTADORA AUTOBUSES DEL SUR SAS - AUTOBUSES DEL SUR SAS — NIT: 8912008806

DIRECCION: CRA 4 # 19-85 — TELEFONO: 7210507 — CIUDAD: PASTO — PAIS: COLOMBIA

ASEGURADO: EMPRESA TRANSPORTADORA AUTOBUSES DEL SUR SAS - AUTOBUSES DEL SUR SAS — NIT: 8912008806

BENEFICIARIO: OCUPANTES DEL VEHICULO — NIT:

FECHA DE EXPEDICION (Día-Mes-Año)	VIGENCIA		DIAS	PERIODO COBRO		DIAS
	DESDE LAS 0HH (Día-Mes-Año)	HASTA LAS 0HH (Día-Mes-Año)		DESDE LAS 0HH (Día-Mes-Año)	HASTA LAS 0 HH (Día-Mes-Año)	
01/JUNIO/2021	01/JUNIO/2021	01/JUNIO/2022	365	01/JUNIO/2021	01/JUNIO/2022	365

INTERMEDIARIO	CLAVE	%	DIRECTO	
			COMPAÑÍA	% PARTICIPACION
AGENCIA DE SEGUROS SANTAMARIA PEREZ LTDA	201492	PARTICIPACION 100.	SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.	100

Ver Relación Anexa

TOTAL VALOR ASEGURADO: **Según relación de Coberturas**		PRIMA BRUTA:	74,253,124.04
FECHA MAXIMA PAGO PRIMAS:01/07/2021		BASE IMPONIBLE:	(19% 74,253,124.04), (0% 0)
MONEDA: PESOS	TRM: 1	DERECHOS DE EMISION:	0.00
		VALOR IVA:	14,108,093.57
		RECARGOS Y/O DESCUENTOS:	0.00
		TOTAL PRIMA :	88,361,217.61

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Línea Nacional 018000911360

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Maya C

Firma Autorizada

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DOCUMENTO EQUIVALENTE A UNA FACTURA. NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO. RESPONSABLE I.V.A. REGIMEN COMUN.

Defensor del Consumidor Financiero
Principal: José Guillermo Peña Gonzalez
Suplente: Cesar Alejandro Pérez Hamilton
www.penajaramillo.com

Teléfono: 601 2131370 - 601 2131322
Dirección: Avenida 19 No. 114 - 09, Oficina 502
E-mail: defensorsbs@pgabogados.com

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

POLIZA No.	ANEXO No	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1000167	2	RENOVACION POLIZAS DE PAGO ANUAL	CALI

TOMADOR: EMPRESA TRANSPORTADORA AUTOBUSES DEL SUR SAS - AUTOBUSES DEL SUR SAS — NIT: 8912008806

DIRECCION: CRA 4 # 19-85 — TELEFONO: 7210507 — CIUDAD: PASTO — PAIS: COLOMBIA

ASEGURADO: CALVACHE a AURA ELISA — CC: 27486127

BENEFICIARIO: OCUPANTES DEL VEHICULO — CC: 10111021

FECHA DE EXPEDICION (Día-Mes-Año)	VIGENCIA		DIAS	PERIODO COBRO		DIAS
	DESDE LAS 0HH (Día-Mes-Año)	HASTA LAS 0HH (Día-Mes-Año)		DESDE LAS 0HH (Día-Mes-Año)	HASTA LAS 0 HH (Día-Mes-Año)	
01/JUNIO/2021	01/JUNIO/2021	01/JUNIO/2022	365	01/JUNIO/2021	01/JUNIO/2022	365

INFORMACION DEL RIESGO

RIESGO No. 41 — CODIGO AGRUPADOR:

CODIGO: 01603108 — MARCA: CHEVROLET — TIPO: NPR [2] 4.6L MT 4600CC TD 4X — CLASE: BUS/BUSETA/MICROBUS

MODELO: 2006 — MOTOR: 198787 — CHASIS: 9GCNPR7136B006359 — VIN:

PLACAS : SJP307 — SERVICIO: URBANO — JURISDICCION : COLOMBIA

LEGISLACION: COLOMBIA — TERRITORIALIDAD: COLOMBIA

LEY DE INTERPRETACION DEL CONTRATO DE SEGUROS : COLOMBIA

AMPAROS Y COBERTURAS

COBERTURA		VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE MINIMO
MUERTE ACCIDENTAL	$	100. SMMLV	- -	- -
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	$	100. SMMLV	- -	- -
INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL	$	100. SMMLV	- -	- -
REEMBOLSO DE GASTOS MEDICOS	$	100. SMMLV	- -	- -
AMPARO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL	$	INCLUIDO	- -	- -
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	$	INCLUIDO	- -	- -
ASISTENCIA JURIDICA PENAL	$	INCLUIDO	- -	- -
ASISTENCIA JURIDICA INICIAL	$	INCLUIDO	.0	.0

LIMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD :

EXCLUSIONES:

SEGUN SE DETALLA EN CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA POLIZA

TOTAL VALOR ASEGURADO: **Según relación de Coberturas**		PRIMA BRUTA:	775,336.01
FECHA MAXIMA PAGO PRIMAS: 01/07/2021		BASE IMPONIBLE:	(19% 775336.01), (0% 0)
MONEDA: PESOS	TRM: 1	VALOR IVA:	147,313.84
		TOTAL PRIMA :	922,649.85

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Línea Nacional 018000911360

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Maya C

Firma Autorizada

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DOCUMENTO EQUIVALENTE A UNA FACTURA. NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO. RESPONSABLE I.V.A. REGIMEN COMUN.

Defensor del Consumidor Financiero
Principal: José Guillermo Peña Gonzalez
Suplente: Cesar Alejandro Pérez Hamilton
www.penajaramillo.com

Teléfono: 601 2131370 - 601 2131322
Dirección: Avenida 19 No. 114 - 09, Oficina 502
E-mail: defensorsbs@pgabogados.com

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

POLIZA No.	ANEXO No	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1000167	2	RENOVACION POLIZAS DE PAGO ANUAL	CALI

TEXTOS DE LA POLIZA

CLAUSULAS PARTICULARES

• La propuesta de seguros establecida se elabora teniendo en consideración la relación de vehículos entregada por el asegurado y/o intermediario y en función de ella se emitirá la respectiva póliza una vez se reciba la orden en firme, previo análisis de los parámetros de suscripción previstos para ello por SBS Colombia. Posterior a la orden en firme, la compañía no aceptará modificaciones, cambios de tipo de vehículo y capacidad de pasajeros que varíen la prima total cotizada. No obstante, en la emisión inicial se aceptarán exclusiones o disminución del parque automotor que no signifiquen una variación superior al cinco (5%) del número de riesgos o la prima total. En todo caso, la Compañía podrá cobrar la prima prevista para inclusiones en la presente cotización de acuerdo con los términos y/o condiciones establecidos para cada tipo de vehículo

• El tomador de la póliza tiene la obligación de pagar la prima dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza, certificados o anexos. No se aceptan por ningún medio pagos parciales o hechos por personas diferentes al tomador de la póliza

• Suscripción del total del parque automotor cotizado, para todas y cada una de las Capas cotizadas, en caso de que, por decisión del tomador, se cancele cualquiera de las capas que la componen ya sea primaria o excesos, SBS se reserva el derecho a modificar los términos de las demás capas que queden vigentes.

• Los límites asegurados mediante las presentes condiciones podrán agotarse en una o varias reclamaciones, Sin embargo, SBS COLOMBIA. no otorga ni hará restablecimiento automático del límite asegurado, por agotamiento parcial o total del mismo.

• Para la inclusión de nuevos vehículos a la póliza es necesario el envío de la tarjeta de propiedad legible

• Clasificación de tarifa se realizará a partir de la capacidad de cada vehículo, a continuación, se presenta la clasificación de los automóviles según su capacidad:

Clase Tarifa Sbs	Capacidad
Buses > 35 pasajeros	Mayor a 35 pasajeros
Buses	Mayor a 25 y menor 34 pasajeros
Busetas	Mayor a 19 y menor a 24 pasajeros
Microbuses	Menor a 19 pasajeros
Van pasajeros	Mayor o igual a 8 pasajeeros

• Modificación deducibles. El deducible establecido para el amparo de R.C.E y/o R.C.C. en la carátula de la póliza se mantendrá siempre y cuando el accidente de tránsito sea reportado dentro de los 30 días calendarios siguientes a la ocurrencia del mismo o el conocimiento por parte del asegurado o tomador del evento que genera dicha responsabilidad. En caso de presentar a SBS Colombia el siniestro fuera de los términos establecidos, el deducible se modificará de acuerdo a los días transcurridos después del día 30 así:

Hasta 60 días calendarios deducible 20% mínimo 6 SMMLV
Hasta 90 días calendarios deducible 30% mínimo 10 SMMLV
Más de 90 días calendarios deducible 50% mínimo 20 SMMLV

*La máxima responsabilidad de SBSeguros en el evento / vigencia será de: $2.000.000.000

CLAUSULADO 160920191322-P-06-RCC_TRANSPASAJER-D00I
CLAUSULADO 16092019-1322-P-06-RCE_TRANSPASAJER-D00I

DOCUMENTO EQUIVALENTE A UNA FACTURA. NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO. RESPONSABLE I.V.A. REGIMEN COMUN.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Línea Nacional 018000911360

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Maya C

Firma Autorizada

Defensor del Consumidor Financiero
Principal: José Guillermo Peña Gonzalez
Suplente: Cesar Alejandro Pérez Hamilton
www.penajaramillo.com

Teléfono: 601 2131370 - 601 2131322
Dirección: Avenida 19 No. 114 - 09, Oficina 502
E-mail: defensorsbs@pgabogados.com

860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

POLIZA No.	ANEXO No	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1000167	2	RENOVACION POLIZAS DE PAGO ANUAL	CALI

1TEXTOS DEL RIESGO

RIESGO No. 41

La clase del vehículo de la presente póliza hace referencia a Bus/Buseta/Microbus, de acuerdo a la guía fasecolda vigente a la fecha de emisión

---

NO POSEE TEXTOS POR COBERTURA

DOCUMENTO EQUIVALENTE A UNA FACTURA. NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO. RESPONSABLE I.V.A. REGIMEN COMUN.

NOTA: (Ninguna)

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Línea Nacional 018000911360

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Firma Autorizada

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Camara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE SUCURSAL VIGILADA

Fecha expedición: 11/06/2024 01:36:44 pm

Recibo No. 9525488, Valor: $3.700

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 082460JUF7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A

Matrícula No.:	140915-2
Fecha de matrícula en esta Cámara:	20 de junio de 1984
Último año renovado:	2024
Fecha de renovación:	14 de marzo de 2024

UBICACIÓN

Dirección comercial:	CL 36 NORTE # 6 A - 65 OF 2108 ED WORLD TRADECENTER
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico:	notificaciones.sbseguros@sbseguros.co
Teléfono comercial 1:	6662929
Teléfono comercial 2:	No reportó
Teléfono comercial 3:	No reportó
Dirección para notificación judicial:	CL 36 N # 6 A - 65 OF 2108
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico de notificación:	notificaciones.sbseguros@sbseguros.co
Teléfono para notificación 1:	No reportó
Teléfono para notificación 2:	No reportó
Teléfono para notificación 3:	No reportó

La sucursal SBS SEGUROS COLOMBIA S.A NO autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Demanda de:JOHANNY GIRALDO SUAREZ
Contra:SBS SEGUROS COLOMBIA S.A
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO SBS SEGUROS COLOMBIA S.A

Proceso:VERBAL DE MAYOR CUANTIA
Documento: Oficio No.415 del 15 de febrero de 2018
Origen: Juzgado Primero Civil Del Circuito De Oralidad de Cali
Inscripción: 20 de febrero de 2018 No. 631 del libro VIII

Recibo No. 9525488, Valor: $3.700

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 082460JUF7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Demanda de:JAIME ANTONIO MINA
Contra:SBS SEGUROS COLOMBIA S.A
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO SBS SEGUROS COLOMBIA S.A

Proceso:RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Documento: Oficio No.4807 del 30 de octubre de 2019
Origen: Juzgado Dieciocho Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 01 de noviembre de 2019 No. 2992 del libro VIII

Embargo de:SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL
Contra:SBS SEGUROS COLOMBIA S.A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:ADMINISTRATIVO COACTIVO
Documento: Oficio No.DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023
Origen: Secretaria De Hacienda Departamental de Ibague
Inscripción: 04 de octubre de 2023 No. 1986 del libro VIII

PROPIETARIO

Nombre:	SBS SEGUROS COLOMBIA S.A
NIT:	860037707 - 9
Matrícula No.:	207247
Domicilio:	Bogota
Dirección:	Av. Cra. 9 # 101 - 67. Piso 7 local 1
Teléfono:	3138700

NOMBRAMIENTO(S)

Por Acta No. 200 del 29 de septiembre de 2004, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de octubre de 2004 con el No. 2569 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE SUCURSAL	CARMEN ELENA CRUZ CABRERA	C.C.31473331

Por Acta No. 331 del 28 de marzo de 2014, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de mayo de 2014 con el No. 1033 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE SUCURSAL	DIEGO FERNANDO REYES BORRERO	C.C.16284529

Recibo No. 9525488, Valor: $3.700

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 082460JUF7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PODERES

Por Escritura Pública No. 1910 del 04 de julio de 2001 Notaria Treinta Y Seis de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de septiembre de 2001 con el No. 228 del Libro V MEDIANTE LA CUAL SE CONFIERE PODER GENERAL AL DOCTOR GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, QUIEN ES MAYOR DE EDAD, VECINO DE SANTIAGO DE CALI (VALLE), ABOGADO EN EJERCICIO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 19.395.114 DE BOGOTA Y TARJETA PROFESIONAL NUMERO 39.116 DEL C.S.J. PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS: A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TODAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y EN TODA CLASE DE PROCESOS DE CARACTER CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, PENAL ADUANERO, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, BIEN SEA QUE LA SOCIEDAD SEA DEMANDANTE, DEMANDADA, LLAMADA EN GARANTIA, LITIS CONSORTE O TERCERO INTERVINIENTE; B) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS EN LA SOLICITUD Y PRACTICA DE PRUEBAS ANTICIPADAS, EXHIBICION DE DOCUMENTOS, CONSTITUCION DE PARTE CIVIL EN PROCESOS PENALES; PARA NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS INCLUYENDO AUTOS ADMISORIOS DE DEMANDA, DE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA JUDICIAL SEA CIVIL, LABORAL, PENAL, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, ETCETERA ABSUELVA INTERROGATORIO DE PARTE, COMPAREZCA A DECLARAR Y ASISTA A LAS DEMAS DILIGENCIAS JUDICIALES, PROCESALES O EXTRAPROCESALES, SEAN ELLAS DE NATURALEZA CIVIL, LABORAL, COMERCIAL, ADMINISTRATIVA, PENAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, ETC., QUEDANDO AUTORIZADO PARA RECIBIR LAS NOTIFICACIONES Y LAS CITACIONES ORDENADAS POR LOS JUZGADOS O AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS QUE ASI LO REQUIERAN, QUEDANDO ENTENDIDO QUE EN ESTOS CASOS DE NOTIFICACION, CITACION Y COMPARENCIA PERSONAL DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD QUEDARA VALIDA Y LEGALMENTE HECHA A TRAVES DEL APODERADO GENERAL DESIGNADO DOCTOR GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, ASI MISMO EL APODERADO QUEDA FACULTADO PARA CONFESAR; C) QUE EL PRESENTE PODER GENERAL SE EXTIENDE PARA QUE EL DOCTOR GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA REPRESENTE A LA INTERAMERICANA COMPANIA DE SEGUROS GENERALES S.A. ANTE LOS JUECES CIVILES DE TODO EL PAIS EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION DE QUE TRATA EL ARTICULO CIENTO UNO (101) DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, QUEDANDO ENTENDIDO QUE EL APODERADO GENERAL PUEDA COMPROMETER A LA SOCIEDAD, FACULTAD QUE SE EXTIENDE A LAS AUTORIDADES DE CONCILIACION QUE REALICEN ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JURISDICCIONAL CONFORME LO TIENE PREVISTO LA LEY CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS (446) DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO (1998); D) QUE EL PODER GENERAL QUE POR ESTA ESCRITURA SE OTORGA SE EXTIENDE PARA QUE EL DOCTOR GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA REPRESENTE A LA INTERAMERICANA COMPANIA DE SEGUROS GENERALES S.A. EN TODA CLASE DE PROCESOS QUE CURSEN ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JURISDICCIONAL; E) ASI MISMO COMPRENDE FACULTAD PARA DESIGNAR EN NOMBRE DE LA INTERAMERICANA COMPANIA DE SEGUROS GENERALES S.A. LOS ARBITROS QUE SE REQUIERAN EN VIRTUD DEL TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO QUE SE CONSTITUYA EN DESARROLLO DE CLAUSULAS COMPROMISORIAS.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS- CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511
Actividad secundaria Código CIIU: 6513

Recibo No. 9525488, Valor: $3.700

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 082460JUF7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES-: EXPLOTACIÓN DE RAMOS DE SEGUROS GENERALES Y CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE REASEGUROS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E.P. 1647 del 06/07/1973 de Notaria Once de Bogota	69009 de 20/06/1984 Libro IX
E.P. 2850 del 25/06/1979 de Notaria Sexta de Bogota	69010 de 20/06/1984 Libro IX
E.P. 0785 del 16/07/1982 de Notaria Veinticuatro de Bogota	69011 de 20/06/1984 Libro IX
E.P. 2840 del 17/08/2017 de Notaria Once de Bogota	2104 de 26/09/2017 Libro VI

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

Recibo No. 9525488, Valor: $3.700

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 082460JUF7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

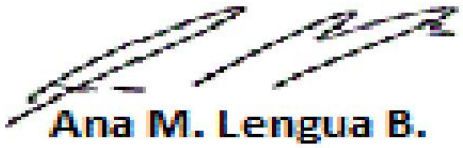

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:36
Recibo No. AA24997292
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24997292A545C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
Sigla: SBS SEGUROS O SBS COLOMBIA O SBSEGUROS
Nit: 860.037.707-9
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00207247
Fecha de matrícula: 22 de marzo de 1984
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 14 de marzo de 2024
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Av. Cra. 9 # 101 - 67. Piso 7 Local 1
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificaciones.sbseguros@sbseguros.co
Teléfono comercial 1: 3138700
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.
Página web: WWW.SBSEGUROS.CO

Dirección para notificación judicial: Av. Cra. 9 # 101 - 67. Piso 7 Local 1
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificaciones.sbseguros@sbseguros.co
Teléfono para notificación 1: 3138700
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por Escritura Pública Número 639 otorgada en la Notaría 24 de Bogotá el 22 de abril de 1983, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de mayo de 1983 bajo el número 132622 del libro IX, se decretó la apertura de sucursales en Barranquilla, Cali, Medellín y Pereira.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 3107 del 29 de octubre de 2001, de la Notaría 36 de Bogotá D.C., inscrita el 20 de noviembre de 2001 bajo el No. 802954 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: LA INTERAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A, por el de: A.I.G. COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., pero podrá utilizar la sigla A.I.G. GENERALES S.A.

Por Escritura Pública No. 1971 de la Notaría Once de Bogotá D.C. Del 27 de julio de 2009, inscrita el 28 de julio de 2009 bajo el número 1315679 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: A.I.G. COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., pero podrá utilizar la sigla A.I.G. GENERALES S.A., por el de: CHARTIS SEGUROS COLOMBIA SA pero podrá utilizar la sigla CHARTIS COLOMBIA o CHARTIS SEGUROS o CHARTIS.

Por Escritura Pública No. 3290 de la Notaría Once de Bogotá D.C. Del 26 de octubre de 2012, inscrita el 31 de octubre de 2012 bajo el número 01677545 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CHARTIS SEGUROS COLOMBIA SA pero podrá utilizar la sigla CHARTIS COLOMBIA o CHARTIS SEGUROS o CHARTIS, por el de: AIG SEGUROS COLOMBIA S.A pero podrá utilizar la sigla AIG SEGUROS o AIG COLOMBIA.

Por Escritura Pública No. 3290 de la Notaría Once de Bogotá D.C. Del 26 de octubre de 2012, inscrita el 30 de octubre de 2013 bajo el número 01777811 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su

nombre de: AIG SEGUROS COLOMBIA S.A pero podrá utilizar la sigla AIG SEGUROS o AIG COLOMBIA por el de AIG SEGUROS COLOMBIA S.A pero podrá utilizar la sigla AIG SEGUROS o AIG COLOMBIA o AIG.

Por Escritura Pública No. 2692 de la Notaría Once de Bogotá D.C. Del 4 de agosto de 2017 y Escritura Pública Aclaratoria No. 2840 del 17 de agosto de 2017 de la Notaría Once de Bogotá D.C., inscrita el 23 de agosto de 2017 bajo el número 02253277 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: AIG SEGUROS COLOMBIA S.A pero podrá utilizar la sigla AIG SEGUROS o AIG COLOMBIA o AIG, por el de: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Pero podrá usar las siglas SBS SEGUROS o SBS COLOMBIA o SBSEGUROS.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 143 del 02 de marzo de 2020, el Juzgado Promiscuo del Circuito de San Pedro de los Milagros (Antioquia), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso declarativo verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 05664-31-89-001-2018-00136 de: Nancy Lucia Londoño Pulgarin, Contra: SBS SEGUROS COLOMBIA SA., la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de Marzo de 2020 bajo el No. 00183658 del libro VIII.

Mediante Oficio No. J4CCP- 0037 del 15 de enero del 2021, el Juzgado 4 Civil del Circuito de Pasto (Nariño), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 520013103004-2020-00200-00 de Sandra Lili Ramirez Herrera C.C. No. 66.659.893, Jose Arleyo Mosquera C.C. No. 16.252.031, Walter Mosquera Peralta C.C. No. 14.698.475, Danis Mosquera Peralta C.C. No. 66.764.260 Contra: Nely Ester Jimenez C.C. No. 27.196.471, ASEGURADORA S.B.S. SA., Uriel Mauricio Figueroa Jimenez C.C. No. 18.145.109, TRANSIPIALES SA., la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de Enero de 2021 bajo el No. 00187334 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 312 del 04 de mayo de 2021, el Juzgado 01 Civil del Circuito de Pereira (Risaralda), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual) No.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:36
Recibo No. AA24997292
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24997292A545C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

66001-31-03-001-2021-00061-00 de Ángela Patricia Gonzalez Barón CC. 1.049.626.379, Gloria Marina Barón Molano CC. 40.024.007, Luis Ernesto Gonzalez Vásquez CC. 6.761.085, Ximena Rocío González Barón CC. 1.049.608.957, Contra: Luz Dary Zapata Ocampo CC, 25.191.442, Mario Pino Martínez CC. 10.101.199, COOPERATIVA DE TAXIS DE RISARALDA LTDA, COVICHORALDA, AIG SEGUROS COLOMBIA SA hoy SBS SEGUROS COLOMBIA SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de Mayo de 2021 bajo el No. 00189845 del libro VIII.

Mediante Oficio No. CO0100 del 17 de agosto de 2021, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Cartagena (Bolívar), inscrito el 27 de Agosto de 2021 con el No. 00191326 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 13001-31-03-005-2021-00066-00 de Jony Antonio Montero Sanchez, Contra: Jesus David Lambis Mendoza y otros.

Mediante Oficio No. 06 del 20 de enero de 2022, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Buenaventura (Valle Del Cauca), inscrito el 23 de Febrero de 2022 con el No. 00195680 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal de Responsabilidad Civil No. 76-109-31-03-001-2021-00101-00 de Yury Daniela Mosquera Salcedo C.C. 1193455844, contra: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA y otro.

Mediante Oficio No. 46 del 22 de febrero de 2022 proferido por el Juzgado 2 Civil del Circuito de Buenaventura (Valle del Cauca), inscrito el 28 de Febrero de 2022 con el No. 00195770 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 76109-3103-002-2021-00059-00 (208-12) de Maira Luz Riascos Rosero C.C. 1.111.753.237, Frank Rodríguez Castillo C.C. 14.477.857, Genis Rodríguez Riascos T.I. 1.115.462.694, Alix del Mar Rodríguez Riascos T.I. 1.150.936.409, Contra: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

Mediante Oficio No. 07 del 20 de enero de 2022, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Buenaventura (Valle Del Cauca), inscrito el 28 de Febrero de 2022 con el No. 00195776 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal de Responsabilidad Civil No. 76-109-31-03-001-2021-0009400 de Yolima Sánchez Solís y Otra C.C.

38.473.498, contra: S.B.S. SEGUROS DE COLOMBIA y Otra.

Mediante Oficio No. 547 del 01 de agosto de 2022, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Buenaventura (Valle del Cauca), inscrito el 23 de Agosto de 2022 con el No. 00199145 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro de la demanda verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 2021-00098-00 de Amparo Alomia Mantilla C.C. 29.230.885 y otros, Contra: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Nit. 860.037.707-9 y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA Nit. 860.524.654-6.

Mediante Oficio No. 264 del 23 de marzo de 2023, el Juzgado 05 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), inscrito el 25 de Marzo de 2023 con el No. 00204097 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal R.C.E. No. 68001-31-03-005-2022-00369-00 de Sally Gabriela Palacio Vélez C.C. 45.447.912, Miller Jesús Serrano Palacio C.C. 1.007.917.845, María Concepción Serrano C.C. 37.580.109, Gloria María Durán Serrano C.C. 37.720.595, Martha Lucia Serrano C.C. 63.497.183, Juan Daniel Pinto Durán C.C. 1.098.796.528, Dayana Fernanda Mármol Sánchez C.C. 1.005.234.145 y María Alejadra Pinto Durán C.C. 1.098.753.925, contra SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT. 860.037.707-9, COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA COPETRAN NIT. 890.200.928-7, Juan Carlos Toledo Herreño C.C. 91.259.924 y César Augusto Rojas Gallardo C.C. 13.816.892.

Mediante Oficio No. 297 del 28 de abril de 2023, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ipiales (Nariño), inscrito el 5 de Mayo de 2023 con el No. 00206111 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 523563103001-2023-00012-00 de Gladis Magali Álvarez Tulcan en representación de la menor J.A.M.A, contra COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR NIT. 891.200.287-8 y otros.

Mediante Auto del 7 de julio de 2023, el Juzgado 9 Civil Municipal de Cúcuta (Norte de Santander), inscrito el 30 de Agosto de 2023 con el No. 00209032 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal-responsabilidad civil contractual No. 54-001-40-03-009-2023-00187-00 de Ciro Alfonso Anaya, Contra: BANCO ITAU CORPBANCA S.A y otros.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:36
Recibo No. AA24997292
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24997292A545C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 2023-2050 del 28 de noviembre de 2023, el Juzgado 02 Civil del Circuito de Ipiales (Nariño), inscrito el 12 de Diciembre de 2023 con el No. 00213375 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 523563103002-2023-00101 de Jhon Carlos Erazo Chalapud C.C. 1.084.848.009, Adolfo Erazo Coral C.C. 5.234.910, Teresa Del Rosario Chalapud C.C. 37.013.521, contra Sonnia Elizabeth Vásquez Ramírez C.C. 27.251.214, Wilson Fidel Ruano Valdivieso C.C. 87.717.802, SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A NIT. 860.037.707-9 y EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJAEROS TRASANDONA NIT. 891.200.297-1.

Mediante Oficio No. 2437 del 14 de diciembre de 2023, el Juzgado 10 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), inscrito el 28 de Diciembre de 2023 con el No. 00213857 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 68001-31-03-010-2023-00350-00 de Juan Gabriel Álvarez Leal CC. 13.539.420, Mónica Andrea Herrera Cáceres CC. 1.098.626.373, Carlos Humberto Lesmes Sánchez CC. 11.290.093, Contra: Leonardo Andrés Pacheco CC. 91.110.607, Sandra Janeth Ballesteros López CC. 37.896.554, TRANSPORTE INTERIOR Y CARIBE S.A.S NIT. 900.512.640-6, SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT. 860.037.707-9.

Mediante Oficio No. 453 del 13 de octubre de 2023, el Juzgado 15 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín (Antioquia), inscrito el 7 de Febrero de 2024 con el No. 00214553 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 05001310301520230022500 de Augusto Antonio Toro Patiño, C.C. No. 15.986.735, contra SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT. 860.037.707-9, TRANSPORTES GÓMEZ HERNÁNDEZ NIT. 890.902.872-6, Leonardo de Jesús Osorio Marín C.C. 71.975.133 y Luis Enrique Pineda Hoyos C.C. 3.448.932.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 6 de julio de 2072.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:36
Recibo No. AA24997292
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24997292A545C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

OBJETO SOCIAL

La Sociedad tiene por objeto: a) La celebración de contratos de seguro, coaseguro y reaseguro, asumiendo y traspasando los riesgos que, de acuerdo con la ley, puedan ser objeto de tales contratos. De acuerdo con lo anterior, podrá explotar los ramos de Seguros Generales debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por esta Superintendencia; b) Prestar servicios técnicos y especializados dentro de los ramos de seguros que requieran la industria y el comercio; c) Invertir su capital y reservas en los términos de la ley y en los bienes de cualquier naturaleza que legalmente esté facultada para adquirir. Para cumplir estos fines, la Sociedad podrá: 1) Comprar o adquirir a cualquier título o tomar por su cuenta el todo o parte de los negocios, propiedades o responsabilidades de cualquier persona o compañía que ejecute operaciones de las que la Sociedad está autorizada para llevar a cabo o que posean bienes convenientes para los fines que ella persigue; 2) Celebrar convenciones de cooperación o de cualquier naturaleza con personas o compañías que tengan o vayan a tener negocios de aquellos que la Sociedad está autorizada a efectuar; 3) Otorgar a las personas naturales o jurídicas que tengan negocios de seguros con la Sociedad, remuneraciones, participación de utilidades, o comisiones de acuerdo con lo que sobre el particular permita la ley vigente; 4) Actuar como entidad operadora para la realización de libranzas o descuentos directos, en los términos autorizados por las disposiciones normativas vigentes; 5) Comprar y vender inmuebles y administrarlos; 6) Adquirir bienes muebles o inmuebles para el desarrollo de sus propios negocios y/o para derivar renta de ellos o los que le sean entregados en dación en pago de deudas, siendo entendido que en operaciones sobre inmuebles sólo empleará los fondos que legalmente pueda destinar para tal fin; 7) Invertir el capital, reservas o fondos en general de acuerdo con las normas vigentes; 8) Tomar o dar dinero en mutuo; dar en garantía o administración sus bienes muebles o inmuebles; celebrar el contrato de cambio y girar, endosar, adquirir, descontar aceptar, garantizar, cobrar, protestar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques, pagarés o cualquier otro título valor o efectos de comercio o aceptarlos en pago; 9) Abrir y manejar cuentas bancarias y ejecutar en general o celebrar cuantos actos o contratos se relacionen directamente con las operaciones que forman el objeto social; 10) Efectuar donaciones de acuerdo con las

directrices generales o particulares que imparta para el efecto, la Asamblea General de Accionistas; 11) Ejecutar o celebrar, en su propio nombre o por cuenta de terceros, o en participación con ellos, todos los actos o contratos que de manera directa e indirecta se relacionen con los fines que la Sociedad persigue o que puedan favorecer o desarrollar sus actividades o las de las empresas en que ella tenga interés o que hayan de producirle cualquier ventaja, con la sola limitación de estar comprendidos dentro del radio de acción que la Ley señale a las compañías de seguros; 12) Desistir, sustituir, transigir los negocios sociales y recibir títulos, valores, etc., hipotecar inmuebles y dar en prenda muebles; alterar la forma de los bienes raíces; 13) Fusionarse con otra u otras sociedades cuyo objeto social sea igual o semejante o incorporarse a otra cumpliendo los requerimientos legales y constituir sociedades filiales; e) En general, efectuar todas y cualquiera otra operación de comercio cuya finalidad sea desarrollar y cumplir el objeto social y convenga a sus intereses como compañía de seguros, con la sola limitación de estar comprendidos dentro de los límites O señalados por la ley.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $185.016.068.653,00
No. de acciones : 23.292.971,00
Valor nominal : $7.943,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $183.066.062.153,00
No. de acciones : 23.047.471,00
Valor nominal : $7.943,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $183.066.062.153,00
No. de acciones : 23.047.471,00
Valor nominal : $7.943,00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:36
Recibo No. AA24997292
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24997292A545C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 131 del 22 de marzo de 2024, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de junio de 2024 con el No. 03124579 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Martha Lucia Pava Velez	C.C. No. 39785448
Segundo Renglon	Fabricio Croce Campos	P.P. No. A03819747
Tercer Renglon	Fabiana Ines De Nicolo	P.P. No. AAE171735
Cuarto Renglon	Ricardo Sarmiento Piñeros	C.C. No. 19363207
Quinto Renglon	SIN POSESION SIN ACEPTACION	**********

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Luisa Fernanda Maya Echeverry	C.C. No. 42101187
Segundo Renglon	Bijan Khosrowshahi	P.P. No. 567232986
Tercer Renglon	Jorge Marcelo Lena Bernal	P.P. No. C872924
Cuarto Renglon	Santiago Lozano Atuesta	C.C. No. 19115178
Quinto Renglon	SIN POSESION SIN ACEPTACION	**********

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:36
Recibo No. AA24997292
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24997292A545C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 129 del 29 de marzo de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de mayo de 2023 con el No. 02976478 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	PWC CONTADORES Y AUDITORES SAS	N.I.T. No. 900943048 4

Por Documento Privado del 2 de mayo de 2023, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de mayo de 2023 con el No. 02976479 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Elva Luz Dominguez Galarza	C.E. No. 413762 T.P. No. 266598-T
Revisor Fiscal Suplente	Juan David Franco Lopez	C.C. No. 1016066309 T.P. No. 261627-T

PODERES

Por E.P 3517 de la Notaría 36 de Santa Fe de Bogotá D.C., del 2 de octubre de 1998, inscrita el 26 de noviembre de 1998 bajo el No. 5511 del libro V, Miguel Ernesto Silva Lara, identificado con la C.E. 284.903 de Bogotá obrando en calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder general a Santiago Lozano Atuesta, identificado con la C.C. 19.115. 178 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos: A) Representar a la sociedad ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral, penal aduanero, contencioso administrativo, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte o tercero interviniente; B) Representar igualmente a la INTERAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A. Ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental,

distrital o municipal y especialmente ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia bancaria, Ministerio de Hacienda y crédito público, banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos para agotamiento de la vía gubernativa; C) Representar a la sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y practica de pruebas anticipadas, exhibición de documentos, constitución de parte civil en procesos penales; para notificarse de toda clase de providencias, incluyendo autos admisorios de demanda, de cualquier autoridad administrativa judicial sea civil, laboral, penal, contenciosos administrativa, etcétera, absuelva interrogatorio de parte, comparezca a declarar y asista a las demás diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal contencioso administrativa, etcétera, quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del representante legal de la sociedad quedara valida y legalmente hecha a través del apoderado general designado doctor Santiago Lozano Atuesta, así mismo el apoderado queda facultado para confesar; D) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga la sociedad, bien como demandante o demandada, o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos o asuntos jurídicos, así como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar, cobrar, etcétera; E) Que el presente poder general se extiende para que el doctor Santiago Lozano Atuesta representa a la INTERAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A. Ante los jueces civiles, de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el articulo ciento uno (101) del Código de Procedimiento Civil, quedando entendido que el apoderado general puede comprometer a la sociedad, facultad que se extiende a las autoridades de conciliación que realicen ante cualquier autoridad jurisdiccional conforme lo tiene previsto la ley cuatrocientos cuarenta y seis (446) de mil novecientos noventa y ocho (1998); F) Que el poder general que por esta escritura se otorga se extiende para que el doctor Santiago Lozano Atuesta representa a la INTERAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A. En toda clase de procesos que cursen ante cualquier autoridad jurisdiccional; G) Así mismo, comprende facultad para

designar en nombre de la INTERAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A. Los árbitros que se requieran en virtud del tribunal de arbitramento que se constituya en desarrollo de cláusulas compromisoria.

Por Escritura Pública No. 3653 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 19 de octubre de 2017, inscrita el 24 de octubre de 2017 bajo el Registro No. 00038207 del libro V, compareció Catalina Gaviria Ruano identificado con cédula de ciudadanía No. 52.646.368, en su calidad de cuarto suplente del presidente y por ende representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Ricardo Vélez Ochoa identificado con cédula ciudadanía No. 79.470.042 de Bogotá D.C., para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia. Cuarto. Que en forma expresa otorga al Dr. Ricardo Vélez Ochoa amplias facultades: Para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., realice las siguientes actuaciones: A) Representarla ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte o tercero interviniente; B) Representarla ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o municipal, establecimientos públicos, Sociedades de economía mixta y, especialmente ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos necesarios para el agotamiento de la vía gubernativa; C) Representarla en toda clase de juicios o procesos de responsabilidad fiscal ante la Contraloría general de la República, y las Contralorías departamentales y municipales, quedando ampliamente investido de facultades para notificarse personalmente de las providencias respectivas, formular descargos, presentar nulidades, interponer recursos y, en general, realizar toda actuación necesaria en este tipo de procesos; D) Representarla ante las autoridades judiciales administrativas en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas; exhibición de documentos; constitución de parte civil en procesos penales; notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral, penal o contencioso

administrativa; absolución de interrogatorios de parte, quedando facultado para confesar; comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial_ administrativa, penal, contencioso administrativa, entre otras, quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridad administrativas que así lo requieran, quedando entendido en estos casos de notificación, citar y comparecencia personal del re prestante legal de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., quedará válida y legalmente hecha a través del apoderado general designado, Dr. Ricardo Vélez Ochoa. Así mismo, se reitera que el apoderado queda facultado para confesar; E) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., bien como demandante, demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos o asuntos jurídicos, así mismo como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar; F) Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales; G) Representarla ante los jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que el apoderado general puede comprometer a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.; H) Representarla en las audiencias prejudiciales que como requisito de conciliación deben cumplirse de conformidad con la Ley 640 de 2001 artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, Código procesal del trabajo y demás normas que contemplen a realización de esta clase de diligencias. El apoderado general queda investido de las amplias facultades para conciliar sir limitación alguna; y I) Designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento ya sea como convocante o convocada y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. El presente poder general se otorga por término indefinido, iniciando su vigencia a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 3654 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 19 de octubre de 2017, inscrita el 24 de octubre de 2017 bajo el Registro No. 00038208 del libro 05 compareció Catalina Gaviria Ruano identificada con cédula de ciudadanía No. 52.646.368, en su calidad

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:36
Recibo No. AA24997292
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24997292A545C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

de cuarto suplente del presidente y por ende representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Ricardo Sarmiento Piñeros identificado con cédula ciudadanía No. 19.363.207 de Bogotá D.C., para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia que en forma expresa otorga al Dr. Ricardo Sarmiento Piñeros amplias facultades para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., realice las siguientes actuaciones: A) Representarla ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral, penal aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea ;que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte tercero interviniente. B) Representarla ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o municipal, establecimientos públicos, Sociedades de economía mixta y, especialmente, ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos necesarios para el agotamiento de la vía gubernativa; C) Representarla en toda clase de juicios o procesos de responsabilidad fiscal ante la Contraloría General de la República, y las Contralorías departamentales y municipales, quedando ampliamente investido de facultades para notificarse personalmente de las providencias respectivas, formular descargos, presentar nulidades, interponer recursos y, en general, realizar toda actuación necesaria en este tipo de procesos; D) Representarla ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y práctica d pruebas anticipadas; exhibición de documentos; constitución de parte civil en procesos penales; notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral, penal o contencioso administrativa; absolución de interrogatorios de parte, quedando facultado para confesar; comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal, contencioso administrativa, entre otras, quedando facultado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los litigios o autoridades administrativas qué así lo requieran, quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:36
Recibo No. AA24997292
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24997292A545C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

comparecencia personal del representante legal de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., quedará válida y legalmente hecha a través del apoderado general designado, Dr. Ricardo Sarmiento Piñeros. Así mismo, se reitera que el apoderado queda facultado para confesar; E) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga SBS SEGUROS COLOMBIA SA, bien como demandante, demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos o asuntos jurídicos, así mismo como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar; F) Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales; G) Representarla ante los jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que el apoderado general puede comprometer a SBS SEGUROS COLOMBIA SA representarla en las audiencias prejudiciales que como requisito de conciliación deben cumplirse de conformidad la Ley 640 de 2001, artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, Código Procesal del Trabajo y demás normas que contemplen la realización de esta clase de diligencias. El apoderado general queda investido de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna; y I) Designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento ya sea como convocante o convocada y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA SA. Toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. El presente poder general se otorga por término indefinido, iniciando su vigencia a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 3650 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 19 de octubre del 2017, inscrita el 2 de noviembre de 2017 bajo el Registro No. 00038265 compareció Catalina Gaviria Ruano identificada con cédula de ciudadanía No. 52.646.368 en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Néstor David Osorio Moreno identificado con cédula ciudadanía No. 73.167.449 de Cartagena; para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia. Cuarto que en forma expresa otorga al Dr. Néstor David Osorio Moreno amplias facultades para que en nombre y representación de SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A., realice las siguientes actuaciones: A)

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:36
Recibo No. AA24997292
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24997292A545C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Representarla ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral penal aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte o tercero interviniente; B) Representarla ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o municipal, establecimientos públicos, Sociedades de economía mixta y especialmente, ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos necesarios para el agotamiento de la vía gubernativa; C) Representarla en toda clase de juicios o procesos de responsabilidad fiscal ante la Contraloría General de la República, y las Contralorías departamentales y municipales, quedando ampliamente investido de facultades para notificarse personalmente de las providencias respectivas, formular descargos, presentar nulidades, interponer recursos y, en general, realizar toda actuación necesaria en este tipo de procesos D) Representarla ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas; exhibición de documentos; constitución de parte civil en procesos penales; notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral, penal o contencioso administrativa; absolución de interrogatorios de parte, quedando facultado para confesar , comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales, procésales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa penal, contencioso administrativa, entre otras, quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos de notificación, citación y comparecencia del representante legal de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., quedará válida y legamente hecha a través del apoderado general designado, Dr. Néstor David Osori Moreno. Así mismo, se reitera que el apoderado queda facultado para confesar E) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que. Intervenga SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., bien como demandante, demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos o asuntos jurídicos, así mismo como para recibir, desistir,

transigir, sustituir, conciliar y cobrar; F) Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales; G) Representarla ante los jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que el apoderado general puede c prometer a SBS SEGUROS COLOMBIA SA.; - H) Representarla en las diligencias prejudiciales que como requisito de conciliación deben cumplirse de conformidad con la Ley 640 de 2001, artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativa y de lo contencioso administrativo, Código procesal del trabajo y demás normas contemplen la realización de esta clase de diligencias. El apoderado general queda investido de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna; y I) Designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento ya sea como convocante o convocada y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. El presente poder general se otorga por término indefinido, iniciando su vigencia a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 1208 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 20 de abril de 2018, inscrita el 18 de mayo de 2018 bajo el Registro No 00039355 compareció Catalina Gaviria Ruano identificada con cédula de ciudadanía No. 52.646.368 quien obra en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA SAS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general al Dr. Nicolás Uribe Lozada quien es mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.086.029 de Bogotá y tarjeta profesional No. 131.268 del CSJ, para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia. Que en forma expresa otorga al Dr. Nicolás Uribe Lozada amplias facultades para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA SA, realice las siguientes actuaciones A) Representarla ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, pernal, laboral, penal aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte o tercero interviniente, B) Representarla anta todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o principal, establecimientos públicos, Sociedades de Economía Mixta y, especialmente, ante la Superintendencia de Sociedades,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:36
Recibo No. AA24997292
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24997292A545C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todo los actos necesarios para el agotamiento de vía gubernativa, C) Representarla en toda clase de juicios o procesos de responsabilidad fiscal ante la Contraloría General de la República y las Contralorías departamentales y municipales, quedando ampliamente investido de facultades para notificarse personalmente de las providencias respectivas, formular descargos, presentar nulidades, interponer recursos y en general, realizar toda actuación necesaria en este tipo de procesos, D) Representarla ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y practica de pruebas anticipadas, exhibición-de documentos, constitución de parte civil en procesos penales, notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, - sea civil, laboral, penal o contencioso administrativa, absolución de interrogatorios de parte, quedando facultado para confesar, comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal, contencioso administrativo, entre otras, quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del representante legal de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA SA, quedara válida y legalmente hecha a través del apoderado general designado, Dr. Nicolas Uribe Lozada. Así mismo, se reitera que el apoderado queda facultado para confesar, E) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga SBS SEGURQS COLOMBIA SA bien como demandante demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos de asuntos jurídicos, así mismo como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar; I) Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales; G) Representarla ante los jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código general del proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que el apoderado general puede comprometer a SBS SEGUROS COLOMBIA SA H) representarla en las audiencias prejudiciales que como requisito de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:36
Recibo No. AA24997292
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24997292A545C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

conciliación deben cumplirse de conformidad con la Ley 640 de 0o1, artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, Código Procesal del Trabajo y demás normas que contemplen la realización de esta clase de diligencias. El apoderado general queda investido de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna y L) Designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento ya sea como convocante o convocada y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA SA toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. El presente poder general se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 1212 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 20 de abril de 2018, inscrita el 18 de mayo de 2018 bajo el Registro No 00039361 compareció Catalina Gaviria Ruano identificada con cédula de ciudadanía No. 52.646.368 quien obra en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA SAS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general al Dr. Felipe Arias Ferreira quien es mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía no. 79.145.297 de Bogotá y tarjeta profesional No. 48.259 del CSJ, para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia. Que en forma expresa otorga al Dr. Felipe Arias Ferreira amplias facultades para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S A A) Representarla ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, pernal, laboral, penal aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte o tercero interviniente, B) Representarla anta todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o principal, establecimientos públicos, Sociedades de economía mixta y, especialmente, ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todo los actos necesarios para el agotamiento de vía gubernativa, C) Representarla en toda clase de juicios o procesos de responsabilidad fiscal ante la Contraloría General de la República y las Contralorías

departamentales y municipales, quedando ampliamente investido de facultades para notificarse personalmente de las providencias respectivas, formular descargos, presentar nulidades, interponer recursos y en general, realizar toda actuación necesaria en este tipo de procesos, D) Representarla ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y practica de pruebas anticipadas, exhibición-de documentos, constitución de parte civil en procesos penales, notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral, penal o contencioso administrativa, absolución de interrogatorios de parte, quedando facultado para confesar, comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal, contencioso administrativo, entre otras, quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del representante legal de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA SA, quedara válida y legalmente hecha a través del apoderado general designado, Dr. Felipe Arias Ferreira así mismo, se reitera que el apoderado queda facultado para confesar, E) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga SBS SEGURQS COLOMBIA SA bien como demandante demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos de asuntos jurídicos, así mismo como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar; F) Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales; G) Representarla ante los jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que el apoderado general puede comprometer a SBS SEGUROS COLOMBIA SA H) Representarla en las audiencias prejudiciales que como requisito de conciliación deben cumplirse de conformidad con la Ley 640 de 0o1, artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, Código procesal del trabajo y demás normas que contemplen la realización de esta clase de diligencias. El apoderado general queda investido de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna y L) Designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento ya sea como convocante o

convocada y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA SA toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. El presente poder general se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 1213 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 20 de abril de 2018, inscrita el 18 de mayo de 2018 bajo el Registro No 00039362 compareció Catalina Gaviria Ruano identificada con cédula de ciudadanía No. 52.646.368 quien obra en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA SAS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, para los efectos previstos en los artículos 54 (inciso cuarto) 74 del Código General del Proceso, otorga poder general al Dr. Mauricio Carvajal Garcia, quien es mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía no. 80.189.009 de Bogotá abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía de Bogotá y tarjeta profesional No. 168.021 del CSJ para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia. Cuarta. Que en forma expresa otorga al Dr. Mauricio Carvajal Garcia amplias facultades para que en nombre y representación se SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., realice las siguientes actuaciones A) Representarla ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral, penal aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte o tercero interviniente; B) Representarla ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o municipal, establecimientos públicos, Sociedades de Economía Mixta y, especialmente, ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos necesarios para el agotamiento de la vía gubernativa; C) Representarla en toda clase de juicios o procesos de responsabilidad fiscal ante la Contraloría General de la República, y las Contralorías departamentales y municipales, quedando ampliamente investido de las facultades para notificarse personalmente de las providencias respectivas, formular descargos, presentar nulidades, interponer recursos y en general, realizar toda actuación necesaria

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:36
Recibo No. AA24997292
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24997292A545C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

en este tipo de procesos; D) Representarla ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y practica de pruebas anticipadas; exhibición de documentos; constitución de parte civil en procesos penales; notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral, penal o contencioso administrativa; absolución de interrogatorios de parte, quedando facultado para confesar; comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal, contencioso administrativa, entre otras, quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del representante legal de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA S.S., quedara válida y legalmente hecha a través del apoderado general designado, Dr. Mauricio Carvajal Garcia. Así mismo, se reitera que el apoderado queda facultado para confesar; E) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., bien como demandante, demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término respectivos procesos o asuntos jurídicos, así mismo para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar; F) Concretar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales; G) Representarla ante jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que el apoderado general puede comprometer a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. H) Representarla en las audiencias prejudiciales que como requisito de conciliación debe cumplirse de conformidad con la ley 640 de 2001, artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, Código procesal del trabajo y demás normas que contemplen la realización de esta clase de diligencias. El apoderado general queda investido de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna; y I) Designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento ya sea como convocante o convocada y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Toda clase de pactos arbitrales o clausulas compromisorias. El presente poder general se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la escritura pública

correspondiente.

Por Escritura Pública No. 1211 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 20 de abril de 2018, inscrita el 21 de mayo de 2018 bajo el Registro No 00039364 del libro V compareció Catalina Gaviria Ruano, identificada con cédula de ciudadanía No. 52646368 que en este acto obra en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA SA, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general al Dr. Juan Manuel Diaz-Granados Ortiz, identificado con cédula ciudadanía No. 79.151.832 de Usaquén y tarjeta profesional no. 36002 del C.S.J para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia. Que en forma expresa otorga al Dr. Juan Manuel Diaz-Granados, Ortiz amplias facultades para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., realice las siguientes actuaciones: A) Representarlo ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral, penal aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte tercero interviniente; B) Representarla ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o municipal, establecimientos públicos, Sociedades de Economía Mixta y, especialmente, ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos necesarios para el agotamiento de la vía gubernativa; C) Representarla en toda clase de juicios o procesos responsabilidad fiscal ante la Contraloría General de la República, y las Contralorías departamentales y municipales, quedando ampliamente investido de facultades para notificarse personalmente de las providencias respectivas, formular descargos presentar nulidades, interponer recursos y, en general, realizar toda actuación necesaria en este tipo de procesos; D) Representarla ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas exhibición de documentos; constitución de parte civil en procesos penales; notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demando) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral, penal o contencioso administrativa; absolución de interrogatorios de parte, quedando

facultado para confesar; comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales, procesales o extraprocesales sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal, contencioso administrativa, entre otras, quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del representante legal de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA SA, quedará válida y legalmente hecha a través del apoderado general designado, Dr. Juan Manuel Diaz-Granados Ortiz. Así mismo, se reitera que el apoderado queda facultado para confesar; E) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, bien como demandante, demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos o asuntos jurídicos, así mismo como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar; F) Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales; G) Representarla ante los jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativa, quedando entendido que el apoderado general puede comprometer a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.; H) Representarla en las audiencias prejudiciales que como requisito de conciliación deben cumplirse de conformidad con la Ley 640 de 2001, artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, Código procesal del trabajo y demás normas que contemplen la realización de esta ciase de diligencias. El apoderado general queda investido de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna; y I) Designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento ya sea como convocante o convocada y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. El presente poder general se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 3081 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 26 de agosto de 2019, inscrita el 4 de Octubre de 2019 bajo el registro No 00042351 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 de Bogotá D.C en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:36
Recibo No. AA24997292
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24997292A545C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Irma Vasquez Cardona, identificada con la cédula de ciudadanía número. 43.189.759 de ltagui y Tarjeta Profesional No. 156607 del C.S.J para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia; Que en forma expresa otorga a Irma Vasquez Cardona amplias facultades para que en nombre y replantación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., realice las siguientes actuaciones: A) Representarla ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, labora penal aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte o tercero interviniente. B) Representarla ante todas las autoridades administrativas de carácter Nacional, Departamental, Distrital o Municipal, establecimientos públicos, sociedades de economía mixta y, especialmente, ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República y/o cualquiera de los organismos de control, quedanda facultada para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos necesarios para el agotamiento de la vía gubernativa. C) Representarla en toda clase de juicios o procesos de responsabilidad fiscal ante la Contraloría General de la República, y las Contralorías Departamentales y Municipales, queda ampliamente investida de facultades para notificarse personalmente, de las providencias respectivas, formular descargos, presentar nulidades, interponer recursos y, en general, realizar toda actuación necesaria en este tipo de procesos. D) Representarla ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas; exhibición de documentos; constitución de parte civil en procesos penales; notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral penal o contencioso administrativa; absolución de interrogatorios de parte, quedando facultada para confesar; comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal, contencioso administrativa, entre otras, quedando autorizada para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran quedando entendida que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del Representante Legal de la sociedad SBS

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:36
Recibo No. AA24997292
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24997292A545C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SEGUROS COLOMBIA S.A., quedará valida y legalmente hecha a través de la apoderada general designada, Dra. Irma Vásquez Cardona. Así mismo, se reitera que la apoderada queda facultada para confesar. E) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga BS SEGUROS COLOMBIA S.A., bien como demandante, demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar, y llevar a término los respectivos procesos o asuntos jurídicos, así como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar. F) Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales; G) Representarla ante los jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que la Apoderada General puede comprometer a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. H) Representarla en las audiencias prejudiciales que como requisito de conciliación deben cumplirse de conformidad con la Ley 640 de 2001, artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Código Procesal del Trabajo y demás normas que contemplen la realización de esta clase de diligencias. La Apoderada General queda investida de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna; y I) Designar árbitros en caso de convocatorias a Tribunal de Arbitramento ya sea como convocante o convocada y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. J) Ley 1943 del 28 de diciembre de 2018 "Ley de Financiamiento": La apoderada queda facultada para hacer las declaraciones bajo gravedad de juramento sobre el valor real de los bienes inmuebles en los negocios jurídicos que adelanté en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Lo anterior de acuerdo a la Ley 1943 del 28 de diciembre de 2018. El presente poder general se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 2871 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 12 de agosto de 2019, inscrita el 7 de Octubre de 2019 bajo el registro No 00042353 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 expedida en Bogotá obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Diego Raul Intropido, identificado con cédula de extranjería número. 676202 con nacionalidad Argentina, para que

represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia. Que en forma expresa otorga Diego Raul Intropido amplias facultades para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., realice las siguientes actuaciones: A) Representarla ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral, penal: Aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante o tercero interviniente. B) Representarla ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o municipal, establecimientos públicos sociedades de economía mixta y, especialmente, ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de a República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos necesarios para el agotamiento de la vía gubernativa. C) Representarla ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas; exhibición de documentos; constitución de parte civil en procesos penales; notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral, penal o contencioso administrativa; absolución de interrogatorios de parte, quedando facultado para confesar; comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal, contencioso administrativa, entre otras, quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del representante legal de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., quedará válida y legalmente hecha a través del Apoderado General designado, Dr. DIEGO RAUL INTROPIDO. Así mismo se reitera que el apoderado queda facultado para confesar. D) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, como demandante, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos o asuntos jurídicos, así mismo como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar. E) Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales. F) Representarla ante los jueces

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:36
Recibo No. AA24997292
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24997292A545C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que el Apoderado General puede comprometer a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.; G) Representarla en las audiencias prejudiciaIes que como requisito de conciliación deben cumplirse de conformidad con la Ley 640 de 2001, artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Código Procesal del Trabajo y demás normas que contemplen la realización de esta clase de diligencias. El Apoderado General queda investido de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna. H) Designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento como convocante y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. El presente poder general se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 3174 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 15 de diciembre de 2020, inscrita el 5 de Marzo de 2021 bajo el registro No 00044904 del libro V, compareció Luis Carlos González moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 en su condición de Tercer Suplente del presidente y por ende representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Ana Catalina Restrepo Zapata identificado con cédula ciudadanía No. 32.141.113 de Medellin y tarjeta profesional No. 121897 de C.S.J., para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia. Cuarta. Que en forma expresa otorga al Dra. Ana Catalina Restrepo Zapata amplias facultades para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., realice las siguientes actuaciones: a) Representarla ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral, penal aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte, o tercero interviniente; b) Representarla ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o municipal, establecimientos públicos, sociedades de economía mixta y, especialmente, ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:36
Recibo No. AA24997292
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24997292A545C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

facultado para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos necesarios para el agotamiento de la vía gubernativa; c) Representarla en toda clase de juicios o procesos de responsabilidad fiscal ante la Contraloría General de la República, y las contralorías departamentales y municipales, quedando ampliamente investido de facultades para notificarse personalmente de las providencias respectivas, formular descargos, presentar nulidades, interponer recursos y, en general, realizar toda actuación necesaria en este tipo de procesos; d) Representarla ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas; exhibición de documentos; constitución de parte civil en procesos penales; notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral, penal o contencioso administrativa; absolución de interrogatorios de parte, quedando facultado para confesar; comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, labora, comercial, administrativa, penal, contencioso administrativa, entre otras, quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del representante legal de la sociedad SEGUROS COLOMBIA S.A., quedará válida y legalmente hecha a través del Apoderado General designado, Dra. Ana Catalina Restrepo Zapata. Así mismo, se reitera que el apoderado queda facultado para confesar; e) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., bien como demandante, demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos o asuntos jurídicos, así mismo como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar; f) Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales; g) Representarla ante los jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que el Apoderado General puede comprometer, a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.; h) Representarla en las audiencias prejudiciales que como requisito de conciliación deben cumplirse de conformidad con la Ley 640 de 2001, artículo 161 del Código de

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Código Procesal del Trabajo y demás normas que contemplen la realización de esta clase de diligencias. El Apoderado General queda investido de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna; y i) Designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento ya sea como convocante o convocada y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. El presente poder general se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 3627 del 21 de octubre de 2021, otorgada en la Notaría 11 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 8 de Noviembre de 2021, con el No. 00046249 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Gabriel Jaime Vivas Diez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.189.162, para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., realice las siguientes actuaciones: a) La represente ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral, penal aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte o tercero interviniente; b) La represente ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o municipal, establecimientos públicos, sociedades de economía mixta y, especialmente, ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos necesarios para el agotamiento de la vía gubernativa; c) La represente en toda clase de juicios o procesos de responsabilidad fiscal ante la Contraloría General de la República, y las contralorías departamentales y municipales, quedando ampliamente investido de facultades para notificarse personalmente de las providencias respectivas, formular descargos, presentar nulidades, interponer recursos y, en general, realizar toda actuación necesaria en este tipo de procesos; d) La represente ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas; exhibición de documentos; constitución de parte civil en procesos penales; notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demanda) de cualquier autoridad

administrativa o judicial, sea civil, laboral, penal o contencioso administrativa; absolución de interrogatorios de parte, quedando facultado para confesar; comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal, contencioso administrativa, entre otras, quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del representante legal de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., quedará válida y legalmente hecha a través del Apoderado General designado, Dr. Gabriel Jaime Vivas Diez. Así mismo, se reitera que el apoderado queda facultado para confesar; e) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., bien como demandante, demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos o asuntos jurídicos, así como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar; f) Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales; g) La represente ante los jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que el Apoderado General puede comprometer a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.; h) La represente en las audiencias prejudiciales que como requisito de conciliación deben cumplirse de conformidad con la Ley 640 de 2001, el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Código Procesal del Trabajo y demás normas que contemplen la realización de esta clase de diligencias. El Apoderado General queda investido de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna; y i) Designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento ya sea como convocante o convocada y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. El presente poder general se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 2606 del 18 de agosto de 2022, otorgada en la Notaría 11 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 26 de Agosto de 2022, con el No. 00048043 del libro V, la persona

jurídica confirió poder general a Diego Alexander Reyes López, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.778.185 expedida en Bogotá D.C., para que en nombre y representación de la sociedad ejecute los siguientes actos: A) Celebrar y ejecutar actos y contratos requeridos para la participación de la compañía en las licitaciones públicas y privadas, selecciones abreviadas de menor cuantía, invitaciones de mínima cuantía, procesos de contratación directa, concursos y solicitud de cotización de seguros en el ámbito regional y/o nacional el el cual no operará ningún límite de cuantía. B) Presentación y suscripción de toda documentación concerniente a la elaboración de una oferta como cartas de presentación, aceptación de las condiciones técnicas básicas, indicadores financieros, certificados de experiencia, resumen económico, certificaciones de reaseguro, garantías de seriedad, formatos para pago de indemnizaciones y todas las demás que sean solicitadas dentro de un pliego de condiciones para todos los procesos en el cual no operará ningún límite de cuantía. C) Representar legalmente a la compañía en todas las audiencias públicas de adjudicación o de aclaración de pliegos ante cualquier entidad pública, sociedad de economía mixta o empresa privada en el cual no operará ningún límite de cuantía. Cuarto: El poder conferido mediante el presente documento al apoderado es insustituible. Quinto: El presente poder general se otorga por término indefinido, contando a partir del otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 3649 del 19 de octubre de 2017, otorgada en la Notaría 11 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 19 de marzo de 2024, con el No. 00052010 del libro V, la persona jurídica confirió poder general al Dr. Andrés Orión Álvarez Pérez, Abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.542.134 de Envigado y Tarjeta Profesional No. 68.354 del C.S.J., para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia. Cuarto. Que en forma expresa otorga al Dr. Andrés Orión Álvarez Pérez amplias facultades para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., realice las siguientes actuaciones: a) Representarla ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral, penal aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte o tercero interviniente; b) Representarla ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental,

distrital o municipal, establecimientos públicos, sociedades de economía mixta y, especialmente, ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos necesarios para el agotamiento de la vía gubernativa; c) Representarla en toda clase de juicios o procesos de responsabilidad fiscal ante la Contraloría General de la República, y las contralorías departamentales y municipales, quedando ampliamente investido de facultades para notificarse personalmente de las providencias respectivas, formular descargos, presentar nulidades, interponer recursos y, en general, realizar toda actuación necesaria en este tipo de procesos; d) Representarla ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud práctica de pruebas anticipadas; exhibición de documentos; constitución de parte civil en procesos penales; notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral, penal o contencioso administrativa; absolución de interrogatorios de parte, quedando facultado para confesar; comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal, contencioso administrativa, entre otras, quedando autorizado ordenadas por los juzgados o para recibir las notificaciones y las citaciones autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del representante legal de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., quedará válida y legalmente hecha a través del Apoderado General designado, Dr. Andrés Orión Álvarez Pérez. Así mismo, se reitera que el apoderado queda facultado para confesar, e) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., bien como demandante, demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos o asuntos jurídicos, así mismo como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar; f) Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales; g) Representarla ante los jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas,

quedando entendido que el Apoderado General puede comprometer a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.; h) Representarla en las audiencias prejudiciales que como requisito de conciliación deben cumplirse de conformidad con la Ley 640 de 2001, artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Código Procesal del Trabajo y demás normas que contemplen la realización de esta clase de diligencias. El Apoderado General queda investido de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna; y i) Designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento ya sea convocante o convocada y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. El presente poder general se otorga por término indefinido, iniciando su vigencia a partir del otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 2955 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2018, inscrita el 4 de septiembre de 2018 bajo el Registro No. 00039946 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 de Bogotá obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Sara Paula Oñate Hernández identificada con cédula ciudadanía No. 66.807.449 de Cali, para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, firme toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionadas con las pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Que el presente poder especial se otorga por el término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 2961 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2018, inscrita el 4 de septiembre de 2018 bajo el Registro No. 00039950 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 de Bogotá obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Jhon Edwar Chacua Ramirez identificada con cédula ciudadanía no. 1.010.168.899 de Bogotá, para (I) Firmar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionados con pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:36
Recibo No. AA24997292
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24997292A545C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

S.A. (II) Suscribir en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A los formularios y documentos que exijan las autoridades y oficinas de tránsito y transporte para legalizar la propiedad de los vehículos siniestrados y registrar la cancelación de matrícula de automotores hurtados cuyo traspaso vaya a ser efectuado a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Esta facultad contempla la firma de documentos que sean requeridos por entidades Financieras que ostenten la calidad de beneficiarios onerosos dentro de las pólizas de seguros emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A; (III) Suscribir en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, los documentos correspondientes a la cesión de aquellos derechos de propiedad, que permitan el ejercicio de la acción de subrogación establecida en el artículo 1096 del Código de comercio; (IV) Firmar aquellos documentos que hagan viable la recuperación o el salvamento, sobre los vehículos, cuyas pólizas de seguro obligues a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, a reconocer una vez demostrada la ocurrencia y la cuantía de la perdida una indemnización por pérdida parcial total por hurto, pérdida parcial por hurto, pérdida total por daños, pérdida parcial por daños o responsabilidad civil extracontractual. Que el presente poder especial se otorga por el término indefinido contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente

Por Escritura Pública No. 2963 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2018, inscrita el 4 de septiembre de 2018 bajo el Registro No. 00039952 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 de Bogotá obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Leomar Enrique González Barón identificado con cédula ciudadanía No. 91.473.719 de Bucaramanga, para (I) Firmar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionados con pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. (II) Suscribir en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A los formularios y documentos que exijan las autoridades y oficinas de tránsito y transporte para legalizar la propiedad de los vehículos siniestrados y registrar la cancelación de matrícula de automotores hurtados cuyo traspaso vaya a ser efectuado a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Esta facultad contempla la firma de documentos que sean requeridos por entidades Financieras que ostenten la calidad de beneficiarios onerosos dentro de las pólizas de seguros emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A; (III) Suscribir en nombre de SBS SEGUROS

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:36
Recibo No. AA24997292
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24997292A545C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

COLOMBIA S.A, los documentos correspondientes a la cesión de aquellos derechos de propiedad, que permitan el ejercicio de la acción de subrogación establecida en el artículo 1096 del Código de comercio; (IV) Firmar aquellos documentos que hagan viable la recuperación o el salvamento, sobre los vehículos, cuyas pólizas de seguro obligues a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, a reconocer una vez demostrada la ocurrencia y la cuantía de la perdida una indemnización por pérdida parcial total por hurto, pérdida parcial por hurto, pérdida total por daños, pérdida parcial por daños o responsabilidad civil extracontractual. Que el presente poder especial se otorga por el término indefinido contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente

Por Escritura Pública No. 2958 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2018, inscrita el 4 de septiembre de 2018 bajo el Registro No. 00039953 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 de Bogotá obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Jenny Catalina Pineda Delgadillo identificada con cédula ciudadanía No. 52.779.286 de Bogotá, para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, firme toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionadas con las pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Que el presente poder especial se otorga por el término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 2960 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2018, inscrita el 4 de septiembre de 2018 bajo el Registro No. 00039957 del libro v, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 de Bogotá obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Jaime Hainstfur Jaramillo identificado con cédula ciudadanía no. 10.286.021 de Manizales, para (I) Firmar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionados con pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. (II) Suscribir en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A los formularios y documentos que exijan las autoridades y oficinas de tránsito y transporte para legalizar la propiedad de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:36
Recibo No. AA24997292
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24997292A545C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

los vehículos siniestrados y registrar la cancelación de matrícula de automotores hurtados cuyo traspaso vaya a ser efectuado a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Esta facultad contempla la firma de documentos que sean requeridos por entidades Financieras que ostenten la calidad de beneficiarios onerosos dentro de las pólizas de seguros emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A; (III) Suscribir en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, los documentos correspondientes a la cesión de aquellos derechos de propiedad que permitan el ejercicio de la acción de subrogación establecida en el artículo 1096 del Código de COMERCIO; (IV) Firmar aquellos documentos que hagan viable la recuperación o el salvamento, sobre los vehículos, cuyas pólizas de seguro obligues a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, a reconocer una vez demostrada la ocurrencia y la cuantía de la perdida una indemnización por pérdida parcial total por hurto, pérdida parcial por hurto, pérdida total por daños, pérdida parcial por daños o responsabilidad civil extracontractual. Que el presente poder especial se otorga por el término indefinido contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 2950 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2018, inscrita el 4 de septiembre de 2018 bajo el Registro No. 00039958 del libro V, compareció Andrés Mauricio Bernate Rozo identificado con cédula de ciudadanía No. 80.089.233, obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Cecilia Fernanda Cardillo identificada con cédula de extranjería No. 311.646, para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, en su calidad de vicepresidente de recursos humanos, firme (I) Contratos de trabajo y otrosíes de los mismos; (II) Certificaciones laborales; (III) Cartas y comunicaciones dirigidas a entidades que conforman el sistema de seguridad social, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), el SENA, la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales (UGPP) y las cajas de compensación; y (IV) Documentos que incluyan sanciones en procesos disciplinarios laborales. El presente poder especial se otorga por término indefinido, iniciando su vigencia a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 796 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 08 de marzo de 2019, inscrita el 5 de abril de 2019 bajo el Registro No. 00041225 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 en su calidad de

tercer suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Constanza López Olaya identificada con cédula ciudadanía No. 53.120.943 de Bogotá D.C., para que firme toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionadas con pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. El presente poder se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 797 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 08 de marzo de 2019, inscrita el 5 de abril de 2019 bajo el Registro No. 00041229 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía no. 79.943.243 en su calidad de tercer suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Diana Carolina Gonzalez Devia identificada con cédula ciudadanía no. 1.030.541.673 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., firme toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionadas con pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. El presente poder se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 3564 de la Notaría 11 de Bogotá D.C. del 25 de septiembre de 2019, inscrita el 27 de Noviembre de 2019 bajo el Registro No. 00042645 del libro V, compareció Andres Mauricio Bernate Rozo identificado con cédula de ciudadanía No. 80.089.233 de Bogotá D.C. en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Elsa Patricia Castillo Perez, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 51.954.016 expedida en Bogotá D.C., (en adelante "la Apoderada"), para que realice los siguientes encargos: 1. Represente a la Poderdante ante el Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia (DIAN), con expresa facultad para actualizar el Registro Único -Tributario (RUT) de la Poderdante en cualquier aspecto que consideren conveniente, lo cual incluye la facultad para solicitar la reinscripción de la Poderdante en el RUT, y para hacer cualquier otro tipo de cambios, actualizaciones o cancelar dicho registro. La Apoderada cuenta con facultades suficientes para suministrar toda la información solicitada por las autoridades

tributarias para efectuar dicho trámite. 2. Firmar y presentar todo tipo de declaraciones tributarias en Colombia en representación de la Poderdante. Esta facultad incluye la de representar a la Poderdante ante las autoridades de impuestos colombianas de nivel nacional, distrital o municipal, o ante cualquier autoridad competente en cualquier asunto administrativo o judicial, la de firmar formularios tributarios de cualquier tipo y la de realizar trámites de cualquier naturaleza, ante las autoridades tributarias colombianas. 3. En adición a las precisas atribuciones arriba señaladas, la Apoderada tendrá todas las demás facultades necesarias para el cumplimiento de los encargos que se le encomiendan, de forma que podrá celebrar y suscribir cualesquiera otros actos o documentos, adicionales, complementarios, modificatorios y/o aclaratorios y desarrollar cualesquiera otras actividades que fueren necesarias para la debida atención y conclusión de las actuaciones que aquí se mencionan. 4. La Apoderada queda ampliamente facultada para realizar todos los actos tendientes al eficaz cumplimiento del encargo, pudiendo sustituir el presente poder en la persona que estime conveniente y reasumirlo por el simple hecho de una actuación posterior, y pudiendo otorgar autorizaciones a terceras personas para realizar encargos en nombre de la Poderdante. 5. Que el presente poder especial se otorga por el término de dos (2) años, contados a partir del otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 4649 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 13 de diciembre de 2019, inscrita el 27 de Diciembre de 2019 bajo el Registro No. 00042857 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 de Bogotá D.C. en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a William Alberto Gonzalez Machete identificado con cedula ciudadanía No. 80.023.808 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, firme todas las pólizas de seguro andinas de responsabilidad civil para el transportador internacional por carretera que sean emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Que el presente poder especial-se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 1327 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 07 de julio de 2020, inscrita el 23 de Julio de 2020 bajo el Registro No. 00043711 del libro V, compareció Andres Mauricio Bernate Rozo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:36
Recibo No. AA24997292
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24997292A545C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

identificado con cédula de ciudadanía No. 80.089.233 de Bogotá D.C., en su calidad de Segundo Suplente del Presidente y por ende representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Fernando Angel Ceballos identificado con cedula ciudadanía No. 80.237.947 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA SA., firme toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionadas con pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Que el presente poder especial se otorga por término indefinido, contado; a partir del otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 1325 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 07 de julio de 2020, inscrita el 23 de Julio de 2020 bajo el Registro No. 00043713 del libro V, compareció Andres Mauricio Bernate Rozo identificado con cédula de ciudadanía No. 80.089.233 de Bogotá D.C., en su calidad de Segundo Suplente del Presidente y por ende representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Carolina Chaparro Lozada identificada con cedula ciudadanía No. 52.708.018 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA SA., firme toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionadas con pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Que el presente poder especial se otorga por término indefinido, contado; a partir del otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 2072 del 23 de junio de 2021, otorgada en la Notaría 11 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 12 de Julio de 2021, con el No. 00045593 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Maria Beatriz Giraldo Orozco, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.953.884 de Cali, para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., firme toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionadas con pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA SA. Que el presente poder especial se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 2957 del 12 de septiembre de 2022, otorgada

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:36
Recibo No. AA24997292
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24997292A545C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

en la Notaría 11 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 19 de Septiembre de 2022, con el No. 00048194 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a Johanna Carolina Montaña Arias, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.837.886, para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., firme toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionadas con pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. El presente poder especial se otorga por término indefinido contado a partir del otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente

Por Escritura Pública No. 3925 del 25 de noviembre de 2022, otorgada en la Notaría 11 de Bogotá D.C. , registrada en esta Cámara de Comercio el 26 de Diciembre de 2022, con el No. 00048975 del libro V, compareció Andrés Mauricio Bernate Rozo , identificado con cédula de ciudadanía No. 80.089.233 de Bogotá obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Elsa Patricia Castillo Perez, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.954.016 de Bogotá , para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, lleve a cabo los siguientes encargos: 1. Represente a la Poderdante ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia (DIAN), con expresa facultad para actualizar el Registro Único - Tributario (rut) de la Poderdante en cualquier aspecto que considere conveniente, lo cual incluye la facultad para solicitar la reinscripción de la Poderdante en el rut, y para hacer cualquier otro tipo de cambio, actualizaciones o cancelar dicho registro. La Apoderada cuenta con facultades suficientes para suministrar toda la información solicitada por las autoridades tributarias para efectuar dicho trámite. 2. Firmar y presentar todo tipo de declaraciones tributarias en Colombia en representación de la Poderdante. Esta facultad incluye la de representar a la Poderdante ante las autoridades de impuestos colombianas de nivel nacional, distrital o municipal, o ante cualquier autoridad competente en cualquier asunto administrativo o judicial, la de firmar formularios tributarios de cualquier tipo y la de realizar trámites de cualquier naturaleza, ante las autoridades tributarias colombianas. 3. En adición a las precisas atribuciones arriba señaladas, la Apoderada tendrá todas las demás facultades necesarias para el cumplimiento de los encargos que se le encomiendan, de forma que podrá celebrar y suscribir cualesquiera otros actos o documentos, adicionales, complementarios,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:36
Recibo No. AA24997292
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24997292A545C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

modificatorios y/o aclaratorios y desarrollar cualesquiera otras actividades que fueren necesarias para la debida atención y conclusión de las actuaciones que aquí se mencionan. 4. La Apoderada queda ampliamente facultada para realizar todos los actos tendientes al eficaz cumplimiento del encargo, pudiendo sustituir el presente poder en la persona que estime conveniente y reasumirlo por el simple hecho de una actuación posterior, y pudiendo otorgar autorizaciones a terceras personas para realizar encargos en nombre de la Poderdante en el marco de sus facultades.

Por Escritura Pública No. 2626 del 22 de septiembre de 2023, otorgada en la Notaría 11 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 9 de octubre de 2023, con el No. 00051060 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, a Esteban Hernández Morales, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.136.880.674 de Bogotá D.C., y Julián Esteban Cubillos Tulande, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.033.704.582 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., lleven a cabo los siguientes encargos: 1. Firmar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionados con pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
2. Suscribir en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A los formularios y documentos que exijan las autoridades y oficinas de tránsito y transporte para legalizar la propiedad de los vehículos siniestrados y registrar la cancelación de matrícula de automotores hurtados cuyo traspaso vaya a ser efectuado a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Esta facultad contempla la firma de documentos que sean requeridos por entidades Financieras que ostenten la calidad de beneficiarios onerosos dentro de las pólizas de seguros emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A; 3. Suscribir en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, los documentos correspondientes a la cesión de aquellos derechos de propiedad, que permitan el ejercicio de la acción de subrogación establecida en el artículo 1096 del Código de comercio. 4. Firmar aquellos documentos que hagan viable la recuperación o el salvamento, sobre los vehículos, cuyas pólizas de seguro obligues a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, a reconocer una vez demostrada la ocurrencia y la cuantía de la perdida una indemnización por pérdida parcial total por hurto, pérdida parcial por hurto, pérdida total por daños, pérdida parcial por daños o responsabilidad civil extracontractual.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:36
Recibo No. AA24997292
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24997292A545C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 488 del 22 de febrero de 2024, otorgada en la Notaría 11 de Bogotá D.C., registrado en esta Cámara de Comercio el 19 de Marzo de 2024, con el No. 00052011 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial amplio y suficiente, a favor de la sociedad VELEZ GUTIERREZ ABOGADOS S.A.S., identificado con NIT 900.166.357-1, (el Apoderado), para que representen legalmente a la Compañía en asuntos judiciales y extrajudiciales para: A. Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Ley 1563 de 2012 y del Código General del Proceso. B. Suministrar todas las explicaciones, y aclaraciones relacionas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. Así como ratificar las actuaciones desplegadas por los apoderados especiales de la Compañía. C. Absolver los interrogatorios. de parte y confesar en los procesos judiciales dentro de los cuales sea parte SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
1647	6-VII-1973	11 BOGOTA	17-VII -1973 NO.10782
2850	25-VI -1979	6 BOGOTA	19-VII -1979 NO.72905
785	16-VII-1982	24 BOGOTA	10-VIII-1982 NO.120008
3086	19-IX -1988	36 BOGOTA	28- IX -1988 NO.246655
1954	20-IX- 1990	24 BOGOTA	26- X -1990 NO.308769
1589	6-VIII-1991	24 BOGOTA	20-VIII-1991 NO.336476
6753	30-XII-1992	36 STAFE BTA	20-I -1993 NO.392974
689	6-IV---1995	24 STAFE BTA	5--V----1995 NO.491267

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0004599 del 23 de diciembre de 1998 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00668275 del 12 de febrero de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000965 del 16 de abril de 1999 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00694007 del 30 de agosto de 1999 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:36
Recibo No. AA24997292
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24997292A545C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0002824 del 8 de octubre de 1999 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00706250 del 3 de diciembre de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002824 del 8 de octubre de 1999 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00706607 del 6 de diciembre de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0003860 del 30 de diciembre de 1999 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00711615 del 7 de enero de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0003107 del 29 de octubre de 2001 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00802954 del 20 de noviembre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0003384 del 28 de noviembre de 2002 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00857437 del 16 de diciembre de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001447 del 23 de mayo de 2003 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00887067 del 4 de julio de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0001436 del 17 de mayo de 2006 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	01058354 del 31 de mayo de 2006 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000000 del 23 de agosto de 2006 de la Revisor Fiscal	01076660 del 5 de septiembre de 2006 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 30 de junio de 2007 de la Revisor Fiscal	01148033 del 31 de julio de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0003028 del 16 de julio de 2007 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	01147111 del 26 de julio de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0004684 del 30 de agosto de 2007 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	01161137 del 28 de septiembre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 1971 del 27 de julio de 2009 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01315679 del 28 de julio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 2102 del 1 de julio de 2010 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01395812 del 2 de julio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1108 del 27 de abril de 2012 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01634456 del 16 de mayo de 2012 del Libro IX
E. P. No. 3290 del 26 de octubre	01677545 del 31 de octubre de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:36
Recibo No. AA24997292
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24997292A545C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de 2012 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	2012 del Libro IX
E. P. No. 3290 del 26 de octubre de 2012 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01777811 del 30 de octubre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 4113 del 3 de diciembre de 2013 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01788290 del 10 de diciembre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 3113 del 25 de septiembre de 2014 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01871905 del 26 de septiembre de 2014 del Libro IX
E. P. No. 2185 del 2 de julio de 2015 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01954616 del 8 de julio de 2015 del Libro IX
E. P. No. 3442 del 24 de septiembre de 2015 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02023197 del 29 de septiembre de 2015 del Libro IX
E. P. No. 1255 del 2 de mayo de 2016 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02102057 del 10 de mayo de 2016 del Libro IX
E. P. No. 3790 del 8 de noviembre de 2016 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02157696 del 16 de noviembre de 2016 del Libro IX
E. P. No. 2692 del 4 de agosto de 2017 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02253277 del 23 de agosto de 2017 del Libro IX
E. P. No. 4207 del 29 de noviembre de 2017 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02283432 del 12 de diciembre de 2017 del Libro IX
E. P. No. 409 del 12 de febrero de 2018 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02304388 del 20 de febrero de 2018 del Libro IX
E. P. No. 0791 del 15 de marzo de 2018 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02313590 del 21 de marzo de 2018 del Libro IX
E. P. No. 1107 del 3 de junio de 2020 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02577188 del 16 de junio de 2020 del Libro IX
E. P. No. 1124 del 3 de mayo de 2023 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02974922 del 10 de mayo de 2023 del Libro IX
E. P. No. 1198 del 30 de abril de	03121117 del 23 de mayo de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:36
Recibo No. AA24997292
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24997292A545C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2024 de la Notaría 11 de Bogotá 2024 del Libro IX D.C.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 29 de agosto de 2017 de Representante Legal, inscrito el 6 de septiembre de 2017 bajo el número 02257265 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- FAIRFAX FINANCIAL HOLDINGS LIMITED
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de control : 2017-07-31

** Aclaración Situación de Control **
Se aclara la situación de control inscrita el día 6 de septiembre de 2017, bajo el No. 02257265 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad FAIRFAX FINANCIAL HOLDINGS LIMITED (matriz) ejerce situación de control indirecta sobre la sociedad de la referencia a través de FFHL GROUP LTD y de FAIRFAX LATIN AMERICA LTD.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:36
Recibo No. AA24997292
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24997292A545C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511
Actividad secundaria Código CIIU: 6513

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	SBS SEGUROS O SBS COLOMBIA O REGIONAL CENTRO
Matrícula No.:	01092002
Fecha de matrícula:	30 de mayo de 2001
Último año renovado:	2024
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Av Cra 9 # 101 - 67 Piso 7 Local 1
Municipio:	Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210360 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:36
Recibo No. AA24997292
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24997292A545C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 1.986.552.683.283
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 12 de mayo de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 4 de junio de 2024. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:36
Recibo No. AA24997292
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24997292A545C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

AA 4828015

Nº 1910 NUMERO MIL NOVECIENTOS DIEZ (1910) = = = = = = = = = =

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a cuatro (04) de julio = = = = = del año dos mil uno (2001) ante mi NELSON JAIME SANCHEZ GARCIA = = = Notario treinta y seis (36) de este círculo (E) se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos.- . . . . . .

04 JUL 2001

COMPARECENCIA: Compareció **JAIME DE JESUS CALVO DEL ROSARIO**, quien dijo ser mayor de edad, vecino de Bogotá D.C. identificado con cédula de extranjería número 306.077 de Bogotá y manifestó.- . . . . . .

PRIMERO.- Que en este acto obra en nombre y representación de la **INTERAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A.**, en su condición de Presidente y por ende Representante Legal de la misma.- . . . . . .

SEGUNDO.- Que en uso de las anteriores calidades confiere PODER GENERAL al doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, quien es mayor de edad, vecino de Santiago de Cali (Valle), abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.395.114 de Bogotá, y Tarjeta Profesional número 39.116 del C.S.J., para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos: a) Representar a la sociedad ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral, penal aduanero, contencioso administrativo, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte o tercero interviniente; b) Representar a la sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, exhibición de documentos,

NOTARIA TREINTA Y SEIS 36 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. 36

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Ca252911899
Ca252911899
10644CID6IDY961a
31/10/2017
Cadena S.A. Nit. 890.930.534-0

constitución de parte civil en procesos penales; para notificarse de toda clase de providencias incluyendo autos admisorios de demanda, de cualquier autoridad administrativa judicial sea civil, laboral, penal, contencioso administrativa, etcétera absuelva interrogatorio de parte, comparezca a declarar y asista a las demás diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal contencioso administrativa, etcétera, quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los Juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del Representante legal de la sociedad quedará válida y legalmente hecha a través del apoderado general designado doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, así mismo el apoderado queda facultado para confesar; c) Que el presente PODER GENERAL se extiende para que el doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA represente a la INTERAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A. ante los jueces civiles, de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo ciento uno (101) del Código de Procedimiento Civil, quedando entendido que el Apoderado general pueda comprometer a la sociedad, facultad que se extiende a las autoridades de conciliación que realicen ante cualquier Autoridad jurisdiccional conforme lo tiene previsto la ley cuatrocientos cuarenta y seis (446) de mil novecientos noventa y ocho (1998); d) Que el poder General que por ésta escritura se otorga se extiende para que el doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA represente a LA INTERAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A. en toda clase de procesos que cursen ante cualquier autoridad

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca252911898

SUPERINTENDENCIA BANCARIA DE COLOMBIA

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En uso de las facultades que le confiere el artículo 326, numeral 6, literal a) del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con el artículo 1o. de la Resolución 2195 del 19 de octubre de 1998 emanada de la Superintendencia Bancaria,

C E R T I F I C A:

RAZON SOCIAL: LA INTERAMERICANA COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A.

NATURALEZA JURIDICA: Entidad Aseguradora, compañía de seguros generales, constituida bajo la forma de Sociedad Comercial Anónima, sometida a control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria.

CONSTITUCION: Escritura Pública 1647 del 6 de julio de 1973 otorgada en la Notaría 11 de Bogotá D. E.

Su término de duración se extiende hasta el 6 de julio del año 2072.

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: En virtud de la vigilancia conferida por la Ley 68 de 1924 respecto de las Compañías de Seguros, mediante acto No. 01045 del 5 de diciembre de 1944 la Superintendencia Bancaria expide la autorización respectiva.

REPRESENTACION LEGAL: Que de conformidad con los estatutos los representantes legales son el Presidente, y sus suplentes Primero y Segundo.

Los cargos antes citados los ejercen en la actualidad:

NOMBRE	CEDULA	CARGO
JAIME DE JESUS CALVO DEL ROSARIO	306077	PRESIDENTE
MAURICIO GAVIRIA SCHLESINGER	79154208	PRIMER SUPLENTE DEL PRESIDENTE
CARLOS FRANCISCO RODRIGUEZ RIASCOS	19411189	SEGUNDO SUPLENTE DEL PRESIDENTE

NOTARIA TREINTA Y SEIS 36 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Cód. 13-22

Ca252911898
10643D6IDYA61aIC
31/10/2017
Cadena S.a. Nit.890.930.340

COPIA

Continuación del certificado de existencia y representación legal de LA INTERAMERICANA COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A.

RAMOS AUTORIZADOS:

Resolución 5148 de diciembre 31 de 1991, automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo familiar, multirriesgo industrial, multirriesgo comercial; navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios.

Resolución 3064 de julio 30 de 1992, seguro obligatorio de accidentes de tránsito.

Resolución 1222 de junio 07 de 1995, accidentes personales.

Resolución 1301 de julio 31 de 1996, salud.

Resolución 1666 de noviembre 8 de 1999, vida grupo.

Bogotá D.C., 7 de junio de 2001

CONSTANZA C. CAYCEDO GUTIERREZ
SECRETARIA GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150/95 y la autorización impartida por la Superintendencia Bancaria mediante Carta Circular 130 del 19 de octubre de 1998, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

Cód. 13-22

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
NOTARIA TREINTA Y SEIS
52911897
Ca252911897
10642IDYY61aIC6D
31/10/2017
Cadena S.A. Nit. 890.930.5340

COPIA

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca252911896
10641Y661aIC6DDI
31/10/2017
Cadena s.a. Nit. 8909039340

02

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

26 DE JUNIO DEL 2001 HORA 19:05:30

02N100626068O1PJA0529 PAGINA : 001

* *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA :

NOMBRE : LA INTERAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A
N.I.T. : 08600377079
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

MATRICULA NO. 00207247

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 639 OTORGADA EN LA NOTARIA 24 DE BOGOTA EL 22 DE ABRIL DE 1983, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMER-- CIO EL 10 DE MAYO DE 1983 BAJO EL NUMERO 132622 DEL LIBRO IX, SE DECRETO LA APERTURA DE SUCURSALES EN BARRANQUILLA, CALI, MEDELLIN Y PEREIRA.

CERTIFICA :

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
1647	6-VII-1973	11 BOGOTA	17-VII -1973 NO.10782
2850	25-VI -1979	6 BOGOTA	19-VII -1979 NO.72904
785	16-VII-1982	24 BOGOTA	10-VIII-1982 NO.120008
3086	19-IX -1988	36 BOGOTA	28- IX -1988 NO.246655
1954	20-IX- 1990	24 BOGOTA	26- IX -1990 NO.308769
1589	6-VIII-1991	24 BOGOTA	20-VIII-1991 NO.336476
6753	30-XII-1992	36 STAFE BTA	20-I -1993 NO.392974
689	6-IV---1995	24 STAFE BTA	5--V----1995 NO.491267
0004599	1998/12/23	00036 BOGOTA D.C.	00668275 1999/02/12
0000965	1999/04/16	00036 BOGOTA D.C.	00694007 1999/08/30
0002824	1999/10/05	00036 BOGOTA D.C.	00706250 1999/12/03
0002824	1999/10/08	00036 BOGOTA D.C.	00706607 1999/12/06
0003860	1999/12/30	00036 BOGOTA D.C.	00711615 2000/01/07

CERTIFICA :

OBJETO SOCIAL: A - EXPLOTAR LOS SIGUIENTES RAMOS DE SEGUROS GENERALES Y CELEBRAR CONTRATOS DE REASEGURAMIENTO EN LOS MISMOS RAMOS, ACCIDENTES PERSONALES, AUTOMOVILES, AVIACION, CUMPLIMIENTO, CREDITO, INCENDIO, LUCRO CESANTE, MANEJO, NAVEGACION, PERDIDAS INDIRECTAS, ROBO, RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, ROTURA DE MAQUINARIA, ROTURA DE VIDRIOS Y CRISTALES, TODO RIESGO PARA CONTRATISTAS, TODO RIESGO EN MONTAJE Y TRANSPORTE Y EN GENERAL, CUALESQUIERA LINEA DE SEGUROS DEBIDAMENTE AUTORIZADOS EN COLOMBIA, POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES. B- ESTABLECER SERVICIOS ESPECIALIZADOS DENTRO DEL RAMO DE SEGUROS QUE REQUIERAN LA INDUSTRIA Y EL COMERCIO C.- INVERTIR SU CAPITAL Y RESERVAS EN LOS TERMINOS DE LA LEY PARA CUMPLIR ESTOS FINES, LA SOCIEDAD PODRA: 1- OTORGAR A LAS PERSONAS

NOTARIA TREINTA Y SEIS

- SOLO ES VALIDO POR ESTA CARA -

COPIA

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca252911895

02 *4828125*

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

26 DE JUNIO DEL 2001   HORA 19:05:30

02NI0062606801PJA0529   PAGINA : 002

* *

NATURALES O JURIDICAS QUE TENGAN NEGOCIOS DE SEGUROS CON LA SOCIEDAD, HONORARIOS O COMISIONES; QUEDA TERMINANTEMENTE PROHIBIDO HACER REBAJAS O CONCESIONES DE NINGUN GENERO A INDIVIDUOS O CORPORACIONES CUALESQUIERA QUE NO SEAN DE CARACTER GENERAL SALVO DEL PAGO DE HONORARIOS O COMISIONES RECONOCIDOS A LOS AGENTES AUTORIZADOS DE LAS COMPAÑIAS. - ARTICULO 21105 DE 1927-. ADQUIRIR BIENES MUEBLES E INMUEBLES PREFERENCIALMENTE EN EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES E INVERTIR EN ELLOS SUS FONDOS DE RESERVA DISPONIBLES, PROVISION Y OTROS, ENAJENAR CUALQUIERA DE ESTOS BIENES QUE HUBIERE ADQUIRIDO. 3 - COMPRAR Y VENDER INMUEBLES Y ADMINISTRARLOS. 4 - INVERTIR EL CAPITAL, RESERVAS O FONDOS EN GENERAL, EN ACCIONES O BONOS DE COMPAÑIAS ANONIMAS NACIONALES, DISTINTAS DE LAS DE SEGUROS Y DE CAPITALIZACION, SIN QUE EN LAS DE UNA SOLA EMPRESA LA INVERSION EXCEDA DEL -10% DEL CAPITAL, LAS RESERVAS PATRIMONIALES Y LAS RESERVAS TECNICAS DE LA COMPAÑIA INVERSIONISTA Y EN ACCIONES DE COMPAÑIAS DE SEGUROS Y SOCIEDADES DE CAPITALIZACION, ESTAS INVERSIONES PODRAN AFECTAR EN NINGUN CASO EL CAPITAL MINIMO EXIGIDO POR LA LEY, TODO CONFORME AL ARTICULO 2. DEL DECRETO 1961 DE 1960, NUMERALES 7. Y 8. SALVO LAS REFORMAS LEGALES QUE SOBREVINIEREN EN EL FUTURO. 5- TOMAR O DAR DINERO EN MUTUO. DAR EN GARANTIA O ADMINISTRACION SUS BIENES, MUEBLES E INMUEBLES, CELEBRAR EL CONTRATO DE CAMBIO Y GIRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR, ACEPTAR, COBRAR, PROTESTAR, CANCELAR O PAGAR LETRAS DE CAMBIO, CHEQUES O CUALESQUIERA OTROS TITULOS VALORES O EFECTOS DE COMERCIO O ACEPTARLOS EN PAGO, ABRIR Y MANEJAR CUENTAS CORRIENTES Y EJECUTAR EN GENERAL O CELEBRAR CUANTOS ACTOS O CONTRATOS SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LAS OPERACIONES QUE FORMAN EL OBJETO SOCIAL. 6- DESISTIR, SUSTITUIR, TRANSIGIR, LOS NEGOCIOS SOCIALES Y RECIBIR TITULOS VALORES ETC., HIPOTECAR INMUEBLES Y DAR EN PRENDA MUEBLES, ALTERAR LA FORMA DE LOS BIENES RAICES, 7 - FUSIONARSE CON OTRA U OTRAS SOCIEDADES CUYO OBJETO SEA IGUAL O SEMEJANTE O INCORPORARSE A OTRAS Y CONSTITUIR SOCIEDADES FILIALES. 8- EN GENERAL, TODAS Y CUALESQUIERA OPERACIONES DE COMERCIO CUYA FINALIDAD SEA DESARROLLAR Y CUMPLIR EL OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA :

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR :$8,000,004,000.00000
NO. DE ACCIONES:600,000.00
VALOR NOMINAL :$13,333.34000

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR :$6,854,670,094.00000
NO. DE ACCIONES:514,100.00
VALOR NOMINAL :$13,333.34000

- SOLO ES VALIDO POR ESTA CARA -

NOTARIA TREINTA Y SEIS 36

Ca252911895
10645a1CID8IDYG6
31/10/2017
cadena s.a.

COPIA

02 *48281264*

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

26 DE JUNIO DEL 2001 HORA 19:05:30

02N10062606801PJA0529 PAGINA : 003

* *

** CAPITAL PAGADO **

VALOR :$5,854,670,084.00000
NO. DE ACCIONES:514,100.00
VALOR NOMINAL :$13,333.33998

CERTIFICA :

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL(ES) **

QUE POR ACTA NO. 0000052 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 26 DE MARZO DEL 2001 , INSCRITA EL 29 DE MAYO DEL 2001 BAJO EL NUMERO 00779140 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
LAWSON GLENN ALFRED	C.C.00000207961
SEGUNDO RENGLON	
GAVIRIA SCHLESINGER MAURICIO	C.C.00079154208
TERCER RENGLON	
CALVO DEL ROSARIO JAIME	C.E.00000306077

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE(S) **

QUE POR ACTA NO. 0000052 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 26 DE MARZO DEL 2001 , INSCRITA EL 29 DE MAYO DEL 2001 BAJO EL NUMERO 00779140 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
LEMAITRE MAX	P.P00058947717
SEGUNDO RENGLON	
LOZANO ATUESTA SANTIAGO	C.C.00019115178
TERCER RENGLON	
RODRIGUEZ CARLOS FRANCISCO	C.C.00019411189

CERTIFICA :

QUE POR E.P 3517 DE LA NOTARIA 36 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C., DEL 1 DE OCTUBRE DE 1998, INSCRITA EL 26 DE NOVIEMBRE DE 1998 BAJO EL NO. 5511 DEL LIBRO V, MIGUEL ERNESTO SILVA LARA, IDENTIFICADO CON LA C.E. 284.903 DE BOGOTA OBRANDO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CONFIERE PODER GENERAL A SANTIAGO LOZANO ATUESTA, IDENTIFICADO CON LA C.C. 19.115.178 DE BOGOTA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS: A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TODAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y EN TODA CLASE DE PROCESOS DE CARACTER CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, PENAL ADUANERO, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, BIEN SEA QUE LA SOCIEDAD SEA DEMANDANTE, DEMANDADA, LLAMADA EN GARANTIA, LITIS CONSORTE O TERCERO INTERVINIENTE; B) REPRESENTAR IGUALMENTE A LA INTERAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A. ANTE TODAS LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DE CARACTER NACIONAL, DEPARTAMENTAL, DISTRITAL O MUNICIPAL Y ESPECIALMENTE ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, SUPERINTENDENCIA BANCARIA, MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, BANCO DE LA REPUBLICA O CUALQUIERA DE LOS

NOTARIA TREINTA Y SEIS 36 DEL CIRCULO DE BOGOTA No 36

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Cadena S.A. Nit. 890.930.534-0 31/10/2017 10844CID6IDYK61a Ca252911894
- SOLO ES VALIDO POR ESTA CARA -

COPIA

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

02 *4828127*

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

26 DE JUNIO DEL 2001 HORA 19:05:31

02N10062606801PJA0529 PAGINA : 004

* *

ORGANISMOS DE CONTROL, QUEDANDO FACULTADO PARA FIRMAR TODA CLASE DE DOCUMENTOS, RECIBIR NOTIFICACIONES, INTERPONER RECURSOS Y REALIZAR TODOS LOS ACTOS PARA AGOTAMIENTO DE LA VIA GUBERNATIVA; C) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS EN LA SOLICITUD Y PRACTICA DE PRUEBAS ANTICIPADAS, EXHIBICION DE DOCUMENTOS, CONSTITUCION DE PARTE CIVIL EN PROCESOS PENALES; PARA NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS, INCLUYENDO AUTOS ADMISORIOS DE DEMANDA, DE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA JUDICIAL SEA CIVIL, LABORAL, PENAL, CONSTENCIOSOS ADMINISTRATIVA, ETCETERA, ABSUELVA INTERROGATORIO DE PARTE, COMPAREZCA A DECLARAR Y ASISTA A LAS DEMAS DILIGENCIAS JUDICIALES, PROCESALES O EXTRAPROCESALES, SEAN ELLAS DE NATURALEZA CIVIL, LABORAL, COMERCIAL, ADMINISTRATIVA, PENAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, ETCETERA, QUEDANDO AUTORIZADO PARA RECIBIR LAS NOTIFICACIONES Y LAS CITACIONES ORDENADAS POR LOS JUZGADOS O AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS QUE ASI LO REQUIERAN, QUEDANDO ENTENDIDO QUE EN ESTOS CASOS DE NOTIFICACION, CITACION Y COMPARECENCIA PERSONAL DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD QUEDARA VALIDA Y LEGALMENTE HECHA A TRAVES DEL APODERADO GENERAL DESIGNADO DOCTOR SANTIAGO LOZANO ATUESTA, ASI MISMO EL APORDERADO QUEDA FACULTADO PARA CONFESAR; D) CONSTITUIR APODERADOS ESPECIALES PARA FINES JUDICIALES EN LOS PROCESOS EN QUE INTERVENGA LA SOCIEDAD, BIEN COMO DEMANDANTE O DEMANDADA, O COMO TERCERO, OTORGANDO FACULTADES A LOS RESPECTIVOS MANDATARIOS ESPECIALES PARA INICIAR, ADELANTAR Y LLEVAR A TERMINO LOS RESPECTIVOS PROCESOS O ASUNTOS JURIDICOS, ASI COMO PARA RECIBIR, DESISTIR, TRANSICIR, SUSTITUIR, CONCILIAR, COBRAR, ETCETERA: E) QUE EL PRESENTE PODER GENERAL SE EXTIENDE PARA QUE EL DOCTOR SANTIAGO LOZANO ATUESTA REPRESENTA A LA INTERAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A. ANTE LOS JUECES CIVILES, DE TODO EL PAIS EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION DE QUE TRATA EL ARTICULO CIENTO UNO (101) DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, QUEDANDO ENTENDIDO QUE EL APODERADO GENERAL PUEDE COMPROMETER A LA SOCIEDAD, FACULTAD QUE SE EXTIENDE A LAS AUTORIDADES DE CONCILIACION QUE REALICEN ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JURISDICCIONAL CONFORME LO TIENE PREVISTO LA LEY CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS (446) DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO (1998); F) QUE EL PODER GENERAL QUE POR ESTA ESCRITURA SE OTORGA SE EXTIENDE PARA QUE EL DOCTOR SANTIAGO LOZANO ATUESTA REPRESENTA A LA INTERAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A. EN TODA CLASE DE PROCESOS QUE CURSEN ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JURISDICCIONAL; G) ASI MISMO, COMPRENDE FACULTAD PARA DESIGNAR EN NOMBRE DE LA INTERAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A. LOS ARBITROS QUE SE REQUIERAN EN VIRTUD DEL TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO QUE SE CONSTITUYA EN DESARROLLO DE CLAUSULAS COMPROMISORIAS.

CERTIFICA :

- SOLO ES VALIDO POR ESTA CARA -

NOTARIA TREINTA Y SEIS
36 DEL CIRCULO DE BOGOTA

Ca252911893
Ca252911893
Cadena s.a. Nit. 890.930.534-0 31/10/2017 10643D6IDYI61aIC

COPIA

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

AA 4828016

jurisdiccional; e) Así mismo comprende facultad para designar en nombre de LA INTERAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A. los árbitros que se requieran en virtud del Tribunal de Arbitramento que se constituya en desarrollo de cláusulas compromisorias.- (HASTA AQUI LA MINUTA PRESENTADA).- //

El(los) compareciente(s) hace(n) constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estado(s) civil(es), los número(s) de sus documentos de identidad; Declara(n) que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados.- . . . .

ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION.- Leído el presente instrumento por el (los) compareciente(s) y advertido(s) sobre la obligación de pagar el impuesto de Registro (Art.226 y s.s. ley 223 del 1995) y también sobre la formalidad del registro dentro del término legal lo aprobó (aron) y firma(n) conmigo el Notario que doy fé. Derechos notariales Resolución 5839 del 27 de diciembre de 2000 $ 9.430 = = = Se empleo(aron) la(s) hoja(s) de papel notarial número(s): AA 4828015 y AA 4828016.

NOTARIA TREINTA Y SEIS

Ca252911892
10642IDYD61aIC6D
31/10/2017
Cadena s.a. Nit. 890.930.534-0

JAIME DE JESUS CALVO DEL ROSARIO

C.E.No. 306077

NELSON [illegible] VELEZ GARCIA

NOTARIO TREINTA Y SEIS DE BOGOTA (E.)

redb.

COPIA

Libertad y Orden

NOTARÍA TREINTA Y SEIS (36) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C

Ca251601572

Es **TERCERA** copia autenticada de la escritura pública número mil novecientos diez **(1910)** del cuatro **(04)** de julio de dos mil uno **(2001)**,tal como se encuentra físicamente protocolizada en el tomo número treinta y nueve **(39)** en nueve **(09)** en Bogotá D.C.; a los veintisiete **(27)** días de diciembre de dos mil diecisiete **(2017)**, con destino**: INTERESADO**

JAVIER HERNANDO CHACÓN OLIVEROS
NOTARIO TREINTA Y SEIS (36) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. E.

NOTARIA 36

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca251601572

10622aQQAAY9C9EY

18/08/2017

cadena s.a. Nit.8909939940

COPIA

Ca252269829

CERTIFICADO DE VIGENCIA DE PODER No. **01/808/2017**

EL SUSCRITO NOTARIO TREINTA Y SEIS (36) DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C; POR SOLICITUD DEL INTERESADO.

CERTIFICA

Que verificada la escritura pública número mil novecientos diez **(1910)** del cuatro **(04)** de julio de dos mil uno **(2001),**que se encuentra en el tomo número treinta y nueve **(39),** del protocolo de ésta Notaría, se constató, que contiene PODER GENERAL , y que a la fecha y hora de hoy en que se emite este documente,**NO** presenta nota de modificación **NI** de revocatoria alguna.

Esta certificación de vigencia de poder NO sustituye la presentación física de la escritura pública que contiene el poder, y simplemente se limita a lo que aquí se expresa.

Se expide en Bogotá D. C.; a los veintiocho **(28)** días del mes de noviembre de dos mil diecisiete (2017), a solicitud de GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA para TRAMITES VARIOS

JAVIER HERNANDO CHACON OLIVEROS
NOTARIO TREINTA Y SEIS (36) DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C. **(**E.)

Calle 71 A No. 15-19; Tel. 5402214, 5408797, 5409498

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca252269829
10624KCJYaDQEADJ
18/08/2017
Cadena S.A. Nit.890.930.594-0

COPIA